

**EN EL TRIBUNAL DE DISTRITO DE LOS ESTADOS UNIDOS  
PARA EL DISTRITO NORTE DE TEXAS  
DIVISIÓN DE DALLAS**

COMISIÓN DE VALORES DE LOS ESTADO  
UNIDOS  
(SECURITIES AND EXCHANGE COMMISSION),

Demandante,

v.

STANFORD INTERNATIONAL BANK, LTD., ET  
AL.,

Demandados.

Caso N.º 3-09-CV-0298-N

**OPOSICIÓN CONSOLIDADA DEL ADMINISTRADOR JUDICIAL  
A LAS PETICIONES DE INTERVENIR<sup>1</sup>**

BAKER BOTTS L.L.P.

Kevin Sadler

Colegio de Abogados de Texas N° 17512450  
kevin.sadler@bakerbotts.com

Robert I. Howell

Colegio de Abogados de Texas N° 10107300  
robert.howell@bakerbotts.com

David T. Arlington

Colegio de Abogados de Texas N° 00790238  
david.arlington@bakerbotts.com

1500 San Jacinto Center

98 San Jacinto Blvd.

Austin, Texas 78701-4039

(512) 322-2500

(512) 322-2501 (Fax)

Timothy S. Durst

Colegio de Abogados de Texas N° 00786924  
tim.durst@bakerbotts.com

2001 Ross Avenue

Dallas, Texas 75201

(214) 953-6500

(214) 953-6503 (Fax)

**ABOGADOS DEL ADMINISTRADOR JUDICIAL  
RALPH S. JANVEY**

---

<sup>1</sup> El Administrador Judicial Ralph S. Janvey presenta esta Oposición en respuesta a las Peticiones de intervenir que se enumeran en el Anexo A (Páginas 1-10 del Apéndice). Este informe también hace las veces de un informe complementario ante el Tribunal sobre la actividad extensa del Administrador Judicial en relación con las cuentas de los clientes y los planes para realizar un análisis más a fondo de los asuntos de congelación de las cuentas. El Tribunal solicitó dicho informe del Administrador Judicial. Se ha publicado información adicional acerca del trabajo del Administrador Judicial y del estado de la Administración judicial en el sitio web del Administrador Judicial en [www.stanfordfinancialreceivership.com](http://www.stanfordfinancialreceivership.com), la cual se adjunta en parte como Anexo D (Páginas 20-29 del Apéndice).

## ÍNDICE

I.	RESUMEN .....	3
II.	ANTECEDENTES.....	4
A.	La demanda de la Comisión de Valores de los Estados Unidos (Securities and Exchange Commission) en la que alega un ardid fraudulento de varios miles de millones de dólares y las órdenes resultantes del Tribunal.....	4
B.	Todas las Peticiones de intervenir se relacionan con cuentas congeladas mediante las órdenes del Tribunal.....	5
C.	Fue necesario establecer una amplia retención de cuentas a fin de conservar los activos y proteger a los clientes, de acuerdo con las órdenes del Tribunal.....	7
D.	El Administrador Judicial ya puso a disposición para su liberación a la vasta mayoría de las cuentas y está desarrollando un proceso de certificación para aquellas cuentas que aún están congeladas.....	8
1.	El Administrador Judicial ha puesto a disposición para su liberación dos categorías amplias de cuentas, lo que permite la liberación de aproximadamente 28.000 de las 32.000 cuentas de clientes.....	9
2.	Es necesaria y adecuada una retención continua de las cuentas comprendidas en las categorías de excepción de la Orden del 12 de marzo.....	11
a.	Cuentas asociadas con gente que participó en el supuesto fraude.....	11
b.	Las cuentas que tienen al menos \$ 250,000 en activos y están asociadas con las actividades y procedimientos supuestamente fraudulentos.....	13
3.	El Administrador Judicial se encuentra desarrollando un proceso de certificación para aquellas personas cuyas cuentas permanecen congeladas.....	14
III.	ARGUMENTO Y FACULTADES .....	17
A.	La intervención no es adecuada.....	17
1.	La intervención no es adecuada para aquellos con cuentas que probablemente quedarán liberadas a través del proceso de certificación.....	19
a.	En este caso, los intereses de los Peticionarios cuentan con representación adecuada.....	19

b.	La resolución de esta medida, el trabajo del Administrador Judicial, no perjudicará ni impedirá la capacidad de los Peticionarios de proteger sus derechos de propiedad. ....	22
(1)	Los Peticionarios cuentan con medios alternativos para proteger sus intereses: el Administrador Judicial se encuentra desarrollando un proceso de certificación. ....	23
(2)	El impedimento temporal no justifica una intervención. ....	24
c.	La intervención tolerante también fracasa. ....	26
2.	La intervención no es adecuada para aquellos cuyas cuentas permanecerán congeladas. ....	27
a.	Necesidad de continuar con la congelación de activos sobre ciertas cuentas. ....	28
(1)	Los ardidés tipo Ponzi son rentables para los primeros inversionistas a expensas de los últimos. ....	28
(2)	La equidad exige la restauración de los fondos fraudulentos y repartición de las pérdidas. ....	29
(3)	Una congelación temporal de activos es un remedio provisional adecuado. ....	32
b.	La congelación continua no justifica una intervención. ....	33
3.	Los Peticionarios omitieron incluir un argumento que establezca las reclamaciones o defensas... ..	34
B.	Los Peticionarios no han establecido que se amerita una modificación de la Medida Cautelar Preliminar. ....	36
C.	Se debe rechazar también el otro remedio que solicitan los Peticionarios. ....	36
IV.	CONCLUSIÓN .....	37

## ÍNDICE DE FACULTADES

	<u>Página(s)</u>
<b>Casos</b>	
<i>Baker v. Wade</i> , 743 F.2d 236, 241 (5° Circuito 1984) .....	24
<i>Bituminous Cas. Corp. v. Garcia</i> , 223 F.R.D. 308, 311 n.4 (N.D. Texas 2004) (Godbey, J.) .....	38
<i>Black Ass'n of New Orleans Firefighters v. City of New Orleans</i> , 853 F.2d 347, 354 (5° Circuito 1988) .....	39
<i>Chamberlain Group, Inc. v. Lear Corp.</i> , No. 05 C 3449, 2007 WL 1238908, en *6 n.3 (N.D. Illinois 25 de abril de 2007) .....	22
<i>Commodity Futures Trading Comm'n v. Chilcott Portfolio Mgmt., Inc.</i> , 725 F.2d 584, 586 (10° Circuito 1984) .....	27
<i>Commodity Futures Trading Comm'n v. Heritage Capital Advisory Servs.</i> , 736 F.2d 384, 386-87 (7° Circuito 1984) .....	27
<i>Commodity Futures Trading Comm'n v. Kimberlynn Creek Ranch</i> , 276 F.3d 187, 191-92 (4° Circuito 2002) .....	33
<i>Commodity Futures Trading Comm'n v. Lofgren</i> , N° 02 C 6222, 2003 WL 21639118, *2 (N.D. Illinois 9 de julio de 2003).....	36
<i>Commodity Futures Trading Comm'n v. Lofgren</i> , No. 02 C 6222, 2003 WL 21639118, *1 (N.D. Illinois 9 de julio de 2003).....	29
<i>Deus v. Allstate Ins. Co.</i> , 15 F.3d 506, 526 (5° Circuito 1994) .....	26
<i>Fed. Savings &amp; Loan Ins. Corp. v. Dixon</i> , 835 F.2d 554, 562 (5° Circuito 1987) .....	28
<i>FTC v. First Capital Consumer Membership Services, Inc.</i> , 206 F.R.D. 358, 364 (W.D.N.Y. 2001).....	36
<i>FTC v. Med Resorts Int'l, Inc.</i> , 199 F.R.D. 601, 606 (N.D. Illinois 2001) .....	38
<i>Haspel &amp; Davis Milling &amp; Planting Co. Ltd. v. Bd. of Levee Comm'rs of the Orleans Levee Dist.</i> , 493 F.3d 570, 578 (5° Circuito 2007) .....	21
<i>Johnson v. City of Dallas</i> , 155 F.R.D. 581, 586 (N.D. Texas 1994).....	24

<i>Kneeland v. Nat'l Collegiate Athletic Ass'n</i> , 806 F.2d 1285, 1289-90 (5° Circuito 1987) .....	30
<i>Nat'l Elevator Indus., Inc. v. Int'l Union of Elevator Constructors</i> , 647 F. Supp. 976, 981 (S.D. Texas 1986) .....	38
<i>Quilling v. 3D Marketing</i> , N° 3:06-CV-293, 2007 WL 631281, en *3 (N.D. Texas 28 de febrero de 2007).....	34
<i>Quilling v. Schonsky</i> , 247 Fed. Appx. 583, 586 (5° Circuito 2007).....	34
<i>Saldano v. Roach</i> , 363 F.3d 545, 553 (5° Circuito 2004) (citas internas omitidas), cert. denegada, 543 U.S. 820 (2004) ..	23
<i>Scionti v. Dornfried</i> , 137 F.3d 1351, N° 97-20408, 1998 WL 92454, en *1 (5° Circuito 11 de febrero de 1998).....	39
<i>SEC v. Amerifirst Funding, Inc.</i> , N.º 3:07-CV-1188-D, 2008 WL 919546, en *5 (N.D. Texas 13 de marzo de 2008) .....	33
<i>SEC v. Behrens</i> , N° 8:08CV13, 2008 WL 2485599, en *3 (D. Nebraska 17 de junio de 2008) .....	36
<i>SEC v. Byers</i> , No. 08 Civ. 7104 (DC), 2008 WL 5102017, en *1 (S.D.N.Y. 25 de noviembre de 2008) .....	24
<i>SEC v. Capital Consultants, LLC</i> , 397 F.3d 733, 747 (9° Circuito 2005) .....	35
<i>SEC v. Cavanagh</i> , 155 F.3d 129, 136 (2° Circuito 1998) .....	34
<i>SEC v. Chem. Trust</i> , N° 00-8015-CIV, 2000 WL 33231600, en *11 (S.D. Florida 19 de diciembre de 2000).....	34
<i>SEC v. Cherif</i> , 933 F.2d 403, 414 & n.11 (7° Circuito 1991) .....	34
<i>SEC v. Cogley</i> , N° 98CV802, 2001 WL 1842476, en *3 (S.D. Ohio 21 de marzo de 2001) .....	38
<i>SEC v. Cook</i> , No. 3:00-CV-272, 2001 WL 256172, en *2 (N.D. Texas 8 de marzo de 2001).....	24
<i>SEC v. Credit Bancorp, Ltd.</i> , 290 F.3d 80, 88-89 (2° Circuito 2002) .....	35
<i>SEC v. Dowdell</i> , N° 3:01CV00116, 2002 WL 31357059, *3-4 (W.D. Virginia 11 de octubre de 2002).....	36

<i>SEC v. Dowdell</i> , No. 3:01CV116, 2002 WL 236687, en *4 (W.D. Virginia 15 de febrero de 2002).....	29
<i>SEC v. Elfindepan, S.A.</i> , Nº 1:00CV742, 2002 WL 31165146, en *4 (M.D.N.C. 30 de agosto de 2002).....	34
<i>SEC v. Everest Mgmt. Corp.</i> , 475 F.2d 1236, 1240 (2º Circuito 1973) .....	31
<i>SEC v. Flight Transp. Corp.</i> , 699 F.2d 943, 950 (8º Circuito 1983) .....	38
<i>SEC v. Forex Asset Mgmt. LLC</i> , 242 F.3d 325, 327 (5º Circuito 2001) .....	33
<i>SEC v. Funding Res. Group</i> , 233 F.3d 575, N.º 99-10980, 2000 WL 1468823, en *4 n. 9 (5º Circuito 8 de septiembre de 2000).....	27
<i>SEC v. George</i> , 426 F.3d 786, 798-99 (6º Circuito 2005) .....	33
<i>SEC v. Hickey</i> , 322 F.3d 1123, 1131(9º Circuito 2003).....	28
<i>SEC v. Homa</i> , Nº 99 C 6895, 2000 WL 1468726, at *2 (N.D. Illinois 29 de septiembre de 2000).....	38
<i>SEC v. Infinity Group Co.</i> , 27 F. Supp. 2d 559, 561-63 (E.D. Pennsylvania. 1998).....	34
<i>SEC v. Mutuals.com, Inc.</i> , No. 3:03-CV-2912, 2004 WL 1629929, en *1-2 (N.D. Texas 20 de julio de 2004).....	22
<i>SEC v. Qualified Pensions, Inc.</i> , No. 95-1746, 1998 WL 29496, en *4 (D.D.C. 16 de enero de 1998) .....	24
<i>SEC v. SBM Inv. Certificates, Inc.</i> , No. 2006-866, 2007 WL 609888, en *19 (D. Maryland 23 de febrero de 2007).....	28
<i>SEC v. Thorn</i> , N.º C:01-CV-290, 2001 WL 1678787, *5-6 (S.D. Ohio 16 de noviembre de 2001) .....	29
<i>SEC v. TLC Invs. &amp; Trade Co.</i> , 147 F. Supp. 2d 1031, 1041-42 (C.D. California 2001).....	24
<i>SEC v. Wozniak</i> , No. 92 C 4691, 1993 WL 34702, en *1 (N.D. Illinois 8 de febrero de 1993).....	38
<i>Stallworth v. Monsanto Co.</i> , 558 F.2d 257, 269 (5º Circuito 1977) .....	30

<i>Swann v. City of Dallas</i> , 172 F.R.D. 211, 214 (N.D. Texas 1997).....	26
<i>Tex. Instruments Inc. v. Tessera, Inc.</i> , 92 F.R.D. 637, 641 (C.D. California 2000).....	22
<i>United States v. Alisal Water Corp.</i> , 370 F.3d 915, 924 (9° Circuito 2004) .....	27
<i>United States v. Cook</i> , 573 F.2d 281, 282, 282 n.3 (5° Circuito 1978), cert. negada, 439 U.S. 836 (1978).....	33
<i>United States v. Durham</i> , 86 F.3d 70, 73 (5° Circuito 1996) .....	33
<i>Warfield v. Arpe</i> , N° 3:05-CV-1457, 2007 WL 549467, en *10-12 (N.D. Texas 22 de febrero de 2007).....	34
<i>Westridge v. Poydras Props., Inc.</i> , N° 94-3340, 1995 WL 120081, en *1 (E.D. Louisiana 20 de marzo de 1995).....	38
<i>Yazdchi v. Am. Honda Fin. Corp.</i> , N° 3:05CV0737L, 2005 WL 1943611, en *2 n. 4 (N.D. Texas 12 de agosto de 2005) .....	38
<b>Leyes</b>	
15 U.S.C. § 78u.....	38
<b>Otras facultades</b>	
Norma 24 de las Normas Federales de Procedimiento Civil.....	9
Norma 65 de las Normas Federales de Procedimiento Civil.....	40

**OPOSICIÓN CONSOLIDADA<sup>2</sup> DEL ADMINISTRADOR JUDICIAL  
A LAS PETICIONES DE INTERVENIR**

El Administrador Judicial nombrado por el Tribunal para los Demandados, Ralph S. Janvey (“Janvey” o “Administrador Judicial”), solicita que el Tribunal rechace las peticiones de intervenir que se han presentado a la fecha.<sup>3</sup>

Desde el inicio de este litigio el 16 de febrero de 2009 y de las órdenes iniciales del Tribunal en las que se congelaron las cuentas de los clientes de Stanford, los inversionistas de Stanford (“Peticionarios”) han presentado más de cuarenta peticiones de intervención. Mientras tanto, el Administrador Judicial obtuvo una aprobación del Tribunal para liberar de la congelación inicial del Tribunal a aproximadamente 28.000 de las 32.000 cuentas de los clientes que se congelaron originalmente. Como resultado, 23 de las peticiones de intervenir en las que se solicita la liberación de las cuentas ahora son cuestionables.<sup>4</sup> El Administrador Judicial está estableciendo un proceso de certificación para facilitar la revisión de las cuentas que permanecen congeladas. Este proceso puede resultar en que se liberen cuentas adicionales y estén disponibles para su transferencia. La intervención de los Peticionarios en este momento es tanto prematura como contraproducente para una administración imparcial y ordenada del Patrimonio de la Administración Judicial en beneficio de todas las víctimas del fraude de Stanford.

---

<sup>2</sup> El Administrador Judicial presenta una contestación consolidada de conformidad con la solicitud del Tribunal que hiciera en la audiencia de medida cautelar preliminar del 2 de marzo de 2009. *Transcripción de los autos de la audiencia de medida cautelar/TRO*, 23:8-11 (2 de marzo de 2009) (Le agradecería que el día 16... presente una contestación consolidada a cualquiera de las peticiones de autorizar intervención que obran en los registros”).

<sup>3</sup> Al día domingo, 15 de marzo de 2009, se han presentado y notificado al abogado del Administrador Judicial 50 Peticiones de intervención. Siete de esas peticiones, que presentarán Universal Weather & Aviation, Inc., Gagosian Gallery, Inc., U.S. Coins, LLC, North Bay Rare Coin Co., Charles M. Gillis, et al., Ernesto Peña y el IRS plantean diferentes cuestiones y se abordarán de manera separada. Se han retirado dos de esas peticiones. *Petición sin oposición de Allen H. Johnson, Jr. para retirar la Petición de intervenir* (Doc. 161); *Petición de Sandra Brewer para retirar la Petición de intervenir* (Doc. 131). Las peticiones que aquí se abordan son las 41 peticiones enumeradas en el Anexo A (páginas 1-10 del Apéndice), las cuales (en términos generales) se relacionan con los intereses de aquellos que eran clientes de Stanford. El Administrador Judicial se reserva el derecho de presentar contestaciones adicionales a las peticiones en la medida en que sea necesario para abordar cuestiones particulares.

<sup>4</sup> Después de la orden del Tribunal del pasado jueves en la que autorizó la liberación de cuentas adicionales, el equipo del Administrador Judicial trabajó el fin de semana para identificar a aquellos Peticionarios cuyas cuentas se pusieron a disposición para su liberación. El día de hoy, el Abogado del Administrador Judicial notificó a los abogados que representan a los Peticionarios que el Administrador Judicial considera cuestionables las cuentas liberadas y disponibles para transferencia y sus peticiones.





## I. RESUMEN

Mediante las órdenes emitidas el 2 y el 12 de marzo de 2009, el Tribunal aprobó la propuesta del Administrador Judicial de liberar de las órdenes de congelación aproximadamente 28.000 de las 32.000 cuentas de los clientes. La liberación convirtió en cuestionables a las 23 peticiones de intervenir que se especifican en el Anexo B.<sup>5</sup> (Páginas 11-15 del Apéndice). En total, más del 60 por ciento de las cuentas de los Peticionarios ya están disponibles para su liberación y transferencia. Los Peticionarios cuyas peticiones no se han obviado mediante las recientes Órdenes del Tribunal generalmente caen en uno de dos grupos: (1) aquellos que tienen cuentas todavía congeladas pero que pueden ser elegibles para su liberación en tanto los Peticionarios brinden información adicional; y (2) aquellos con cuentas que continuarán bajo la retención porque es probable que las cuentas estén asociadas con fondos o actividades fraudulentas. Ninguno de los grupos de Peticionarios tendrá permitido ser parte en este caso, la acción de aplicación de la ley de la SEC contra los Demandados de Stanford.

El Administrador Judicial trabaja de manera diligente para desarrollar y proponer al Tribunal un proceso de certificación por medio del cual los Peticionarios (y demás personas con cuentas aún congeladas) pueden brindar información al Administrador Judicial para ayudarlo a determinar si las cuentas están asociadas con fondos o actividades fraudulentos. A través del proceso de certificación, los Peticionarios y demás cuentahabientes podrán efectuar una solicitud formal para la liberación de sus cuentas congeladas. El Administrador Judicial analizará la información y determinará si debe liberar las cuentas. En el caso de las cuentas que el Administrador Judicial determine deben continuar congeladas, el Administrador Judicial participará en un proceso alternativo de resolución de controversias con el fin de intentar encargarse de las controversias restantes. En el caso de las reclamaciones no resueltas mediante el proceso alternativo de resolución de controversias, la propuesta de éste incluirá mecanismos para que el

---

<sup>5</sup> Se presentaron seis peticiones adicionales para los Peticionarios cuyas cuentas estaban disponibles para su liberación, pero esas peticiones también son en nombre de algunos Peticionarios con cuentas que aún están congeladas. Anexo C (Páginas 16-19 del Apéndice). Esas peticiones de intervenir también son cuestionables en la medida en que se relacionan con las cuentas que están disponibles para su liberación.

Tribunal considere las impugnaciones a la determinación del Administrador Judicial de que esas cuentas son propiedad del Patrimonio de la Administración Judicial.

Permitir la intervención de los Peticionarios en este momento sería un desperdicio de recursos. De manera particular, la intervención no se justifica porque el Administrador Judicial aún está en el proceso de organizar los activos, y debido a que los clientes de Stanford pronto tendrán a su disposición un proceso de certificación y revisión de reclamaciones. La congelación de activos debería continuar ya que es esencial para proteger que los activos se disipen, y se le debería dar al Administrador Judicial más tiempo para revisar y analizar las cuentas que están asociadas con personas o fondos involucrados en el fraude de Stanford.

Los Peticionarios no pueden establecer los requisitos legales de intervención en el caso de la SEC contra los Demandados: (1) no pueden demostrar que las partes existentes no los representan de manera adecuada; (2) sus intereses legítimos, si los hubiere, no se verán perjudicados por el trabajo del Administrador Judicial; y (3) sus peticiones no atienden al procedimiento que se requiere en virtud de la Norma 24 de las Normas Federales de Procedimiento Civil. Los Peticionarios tampoco justificaron una intervención tolerante. Por último, incluso si se permite la intervención, los Peticionarios no justificaron un cambio en las medidas cautelares preliminares del 2 y 12 de marzo.

## II. ANTECEDENTES

### A. **La demanda de la Comisión de Valores y Bolsa (Securities and Exchange Commission) en la que alega un ardid fraudulento de varios miles de millones de dólares y las órdenes resultantes del Tribunal.**

El 16 de febrero de 2009, la Demandante Comisión de Valores y Bolsa (“SEC”) inició esta demanda contra R. Allen Stanford; James M. Davis; Laura Pendergest-Holt y tres de las empresas de Stanford, Stanford International Bank, Ltd., Stanford Group Company, y Stanford Capital Management, LLC (los “Demandados” o “Demandados de Stanford”). La SEC alega que, en su Primera Demanda Modificada presentada el 27 de febrero de 2009, los Demandados perpetraron un ardid fraudulento de USD\$ 9.000 millones al: (1) prometer altas tasas de rendimiento sobre “certificados de depósito” que

rebasaban las tasas disponibles mediante certificados de depósito fidedignos que ofrecen los bancos tradicionales; y (2) vender un programa consolidado de fondo de inversión de propiedad exclusiva conocido como Stanford Allocation Strategy (“SAS”) usando datos de rendimiento histórico falsos y engañosos de manera importante. Páginas 3, 6 de la *Demanda Modificada*. El Tribunal encontró una buena causa para creer que los Demandados violaron las leyes federales de valores y emitió una Orden de Restricción Temporal, Orden de Congelación de Activos, Orden que Exige Rendición Contable, Orden que Requiere la Conservación de Documentos y una Orden que Autoriza la Producción Inmediata de Pruebas. El mismo día, el Tribunal nombró a Janvey para que se desempeñara como Administrador Judicial de todos los activos de los Demandantes y de las entidades que poseen o tienen bajo su control. Después de una audiencia el 2 de marzo de 2009, el Tribunal ordenó una Medida Cautelar Preliminar Convenida con respecto a Stanford International Bank, Ltd., Stanford Group Company y Stanford Capital Management, LLC (“MCP de las Entidades de Stanford”) y una Medida Cautelar Preliminar Convenida con respecto a Laura Pendergest-Holt. Y después de una audiencia celebrada el 12 de marzo de 2009, el Tribunal emitió medidas cautelares preliminares con respecto a R. Allen Stanford y James S. Davis.

Es hecho importante para las Peticiones de intervenir en cuestión que la medida cautelar preliminar contra la entidades de Stanford estipula “que todos los bancos, asociaciones de ahorro y préstamos, bancos de ahorros, compañías de fideicomiso, agentes bursátiles de valores, agentes de productos básicos, compañías de inversiones, otras instituciones financieras o de depósito, así como las empresas de inversión que ostenten una o más cuentas a nombre, en representación o en beneficio de las Entidades demandadas.... por la presente, están restringidas y se les impone prohibición, con respecto a cualquiera de dichas cuentas, de participar en alguna transacción en valores... o en algún desembolso de fondos o valores en espera de nueva orden de este Tribunal”. *Página V de la MCP de las Entidades de Stanford*.

**B. Todas las Peticiones de intervenir se relacionan con cuentas congeladas mediante las órdenes del Tribunal.**

Justo cuatro días después de que el Tribunal nombrara al Administrador Judicial, los inversionistas comenzaron a presentar peticiones en las que solicitaban obtener la posesión de los activos de las cuentas que estaban congeladas mediante las órdenes del Tribunal. El Anexo A identifica las peticiones que son objeto de esta Oposición (Páginas 1-10 del Apéndice).

Todos los Peticionarios afirman que tienen cuentas bajo custodia de Pershing, LLC o de J.P. Morgan Clearing Corp.<sup>6</sup> La Demandada Stanford Group Company fue el agente de presentación de estas cuentas. Stanford Group Company es un agente bursátil autorizado y asesor de inversiones, con 29 oficinas ubicadas a lo largo de los Estados Unidos. Con base en información que se conoce a la fecha, parece que Stanford Group Company tiene más de 32.000 cuentas de agencia bursátil en Pershing y en J.P. Morgan, con activos totales de más de USD\$ 6.000 millones. A la fecha, conforme a las órdenes del Tribunal, el Administrador Judicial ha puesto a disposición para su transferencia aproximadamente 28.000 (o más del 85 por ciento) de esas cuentas.

En virtud de la orden del Tribunal todos los activos en las cuentas que se tengan “a nombre, en representación o en beneficio de las Entidades demandadas” están congelados.<sup>7</sup> *Página V de la MCP de las Entidades de Stanford*. La Orden Modificada de Nombramiento de Administrador Judicial ordena además al Administrador Judicial a “[c]obrar, organizar y tomar custodia, control y posesión” de todos los activos de los Demandados y de las entidades que son de su propiedad o están bajo su control. *Página 5 de la Orden de Administración Judicial*.

Las cuentas de los Peticionarios se tienen a nombre de Stanford como el agente de presentación, y están, por lo tanto, comprendidas en las órdenes del Tribunal, no obstante los alegatos en contrario de los

---

<sup>6</sup> Un puñado de Peticionarios afirman que tienen cuentas en Stanford International Bank o en Stanford Trust Company. Página 2 de la *Petición de Kennedy* (afirmando ser clientes de Stanford International Bank o Stanford Trust Company). Página 4 de la *Petición de García* (afirmando ser un cliente de Stanford International Bank); Página 6 de la *Petición de Bernstein* (afirmando ser un fideicomisario de fideicomisos existentes en Stanford Trust Company). Debido a que las cuentas se tienen directamente en las entidades de Stanford, no existe disputa de que esos activos están congelados de conformidad con la orden del Tribunal.

<sup>7</sup> Un Peticionario argumenta que la congelación fue inadecuada porque fue un “embargo precautorio de facto” y no adecuado en virtud de la ley estatal de Texas. Página 17 de la *Petición de Ahders*. Esto es incorrecto. Como se plantea más adelante, los tribunales federales tienen facultad amplia para moldear la medida de reparación equitativa, lo que incluye la congelación de activos que contengan fondos posiblemente fraudulentos.

Peticionarios.<sup>8</sup> Stanford ejerció control significativo sobre estas cuentas. Por ejemplo, con excepciones limitadas, Pershing y J.P. Morgan solo podían ejecutar transacciones en las cuentas a partir de las instrucciones de Stanford, no con las instrucciones de los Peticionarios. Página 12.1 del *Contrato de compensación con amplia revelación del Pershing LLC* (Anexo E, paginas 30-63 del Apéndice); también véase la pagina 11, inciso (b) de la *Carta de contrato de Bear Stearns*<sup>9</sup> (en donde se afirma que Stanford Group Company es el único responsable de la administración de las cuentas que se tienen en J.P. Morgan) (Anexo F, paginas 64-78 del Apéndice).

**C. Fue necesario establecer una amplia retención de cuentas a fin de conservar los activos y proteger a los clientes, de acuerdo con las órdenes del Tribunal.**

Desde el día en que el Tribunal emitió sus órdenes, se le encomendó al Administrador Judicial la tarea de operar Stanford Group Company y proteger los activos de los clientes.<sup>10</sup> Era imposible lograr ambas cosas sin que se congelaran todos los activos y se cerraran las operaciones. En consecuencia, el Administrador Judicial solicitó que se estableciera una retención con respecto a todas las cuentas de Stanford que se tenían en custodia de terceros, incluidos a Pershing y J.P. Morgan. Sin esta retención, los agentes y administradores de inversiones, los empleados de Stanford que en muchos casos tenían capacidad discrecional de controlar las cuentas de los clientes, podrían haber transferido millones de dólares de las cuentas de los clientes. El Administrador Judicial tuvo que quitarles esta capacidad con el fin de proteger a los clientes de toda persona que estuviera involucrada en el supuesto fraude.

La retención de las cuentas fue también la única forma de asegurar los fondos asociados con productos o actividades fraudulentos. En ese entonces, no se contaba con información disponible que permitiera al Administrador Judicial identificar en realidad las cuentas específicas asociadas con

---

<sup>8</sup> Algunos de los Peticionarios solicitan al Tribunal que falle una sentencia declaratoria que establezca que sus cuentas no están sujetas a las órdenes del Tribunal. Página 17 de la *Petición de Hannay*; página 14 de la *Petición de Gratke*; pagina 16 de la *Petición de Houston Foundation*; página 14 de la *Petición de Houston Trust*; pagina 15 de la *Petición de R.L. Nen*; pagina 14 de la *Petición de R.A. Nen*. Por las razones que aquí se plantean, el Tribunal debería fallar que las cuentas están congeladas de manera adecuada en virtud de las órdenes del Tribunal y rechazar esas solicitudes.

<sup>9</sup> Bear Stearns fue objeto de una adquisición y ahora se denomina J.P. Morgan.

<sup>10</sup> Los esfuerzos del Administrador Judicial a la fecha se explican en más detalles en las declaraciones que brinda el Administrador Judicial en [www.stanfordfinancialreceivership.com](http://www.stanfordfinancialreceivership.com)

productos o actividades fraudulentos. El Administrador Judicial comenzó de inmediato a intentar localizar la información que le permitiera, de una manera automatizada, correlacionar los CD o fondos de los CD con las cuentas. Sin embargo, esta tarea ha demostrado ser difícil, y sólo recientemente el Administrador Judicial ha podido desarrollar un conjunto limitado de datos para elaborar dicha correlación.

Tampoco era una opción el mantener activas las cuentas de los clientes y continuar con la operación de Stanford Group Company. El Administrador Judicial tuvo que acatar la medida cautelar del Tribunal en la que prohibía a Stanford Group Company participar en alguna transacción en valores, de manera específica en transacciones que implicaran a los CD y al programa SAS en el centro de los alegatos de la SEC. El Administrador Judicial no pudo continuar con las operaciones y aún así garantizar que las operaciones se realizaran de acuerdo con las órdenes del Tribunal y las regulaciones correspondientes (las cuales son vastas en esta industria altamente regulada). El Administrador Judicial pronto descubrió también que Stanford tenía muy poco efectivo disponible rápidamente en comparación con más de USD\$ 165 millones en cuentas sin pagar y una nómina multimillonaria que se devengaba cada semana. La congelación de las cuentas y el cese de operaciones de Stanford Group Company permitió al Administrador Judicial conservar el estado existente del patrimonio y protegerlo contra lo que hubiera sido una acometida inevitable de exigencias de los clientes para obtener sus activos antes de que el Administrador Judicial pudiera determinar qué cuentas están asociadas con las actividades o fondos fraudulentos.

**D. El Administrador Judicial ya puso a disposición para su liberación a la vasta mayoría de las cuentas y está desarrollando un proceso de certificación para aquellas cuentas que aún están congeladas.**

Aunque fue necesaria la retención amplia de las cuentas, el Administrador Judicial de inmediato inició los trabajos de desarrollo de información necesaria para identificar las categorías de las cuentas de los clientes y determinar qué cuentas se deberían poner a disposición para su transferencia y cuáles deberían permanecer congeladas. El objetivo principal del Administrador Judicial es el de permitir la pronta liberación y transferencia de todas las cuentas que no estén asociadas con el supuesto fraude. En consecuencia, ya que ha identificado esas categorías de cuentas que probablemente no se relacionen con

el fraude, el Administrador Judicial ha solicitado al Tribunal la liberación de estas cuentas de las órdenes de congelación y ha brindado instrucciones a los cuentahabientes sobre cómo transferir sus cuentas a nuevas firmas bursátiles.

**1. El Administrador Judicial ha puesto a disposición para su liberación dos categorías amplias de cuentas, lo que permite la liberación de aproximadamente 28.000 de las 32.000 cuentas de clientes.**

A la fecha, el Administrador Judicial ha puesto a disposición para su liberación de las órdenes de congelación dos categorías amplias de cuentas.<sup>11</sup> Primero, basado en la solicitud del Administrador Judicial, el 5 de marzo de 2009, el Tribunal autorizó la liberación de las cuentas de clientes de Stanford ubicadas en Pershing que tenían menos de USD\$ 250.000 en activos al cierre del mes de febrero de 2009, a menos que (1) fueran propiedad de los accionistas o directores de los Demandados; (2) se tuvieran en beneficio de los Demandados; (3) consistieran en activos de inversión manejados por los Demandados; (4) garantizaran saldos sin pagar que adeuden los clientes o de préstamos sin propósito otorgados a los clientes o (5) se relacionaran con las cuentas comprendidas en las categorías 1 a la 4 mediante el número de seguro social, dirección u otros indicadores similares. *Orden que autoriza la liberación de algunas cuentas de los clientes* (5 de marzo de 2009). Las cuentas que se pusieron a disposición para su liberación conforme a estas normas ascendieron a un total de aproximadamente 12.000 y contenían activos totales por un valor aproximado de USD\$ 500 millones.

Tan sólo una semana después, tras desarrollar información adicional, el Administrador Judicial efectuó una segunda solicitud de liberación de activos, y el 12 de marzo de 2009, el Tribunal autorizó una liberación amplia de aproximadamente 16.000 cuentas adicionales que contenían activos totales con un valor aproximado de USD\$ 4.100 millones. *Segunda orden que autoriza la liberación de ciertas cuentas de los clientes* (12 de marzo de 2009). La orden pone a disposición para su liberación todas las cuentas de

---

<sup>11</sup> Además de las liberaciones, el 23 de febrero de 2009, el Administrador Judicial anunció que los activos del fondo de inversión y el plan 529 de los clientes de Stanford que se tenían fuera de las relaciones custodia de Stanford con Pershing y J.P. Morgan no estaban comprendidos en el alcance de la retención de cuentas. El Administrador Judicial encontró que la tenencia de estas cuentas por lo general la ostenta el fondo de inversión a nombre del cliente.



los clientes de Stanford Group Company que se encuentran en Pershing y J.P. Morgan<sup>12</sup> y que no se liberaron anteriormente según la orden del Tribunal del 5 de marzo de 2009, excepto por las cuentas que (1) son propiedad de un Demandado individual o de una persona que, con base en los registros a disposición del Administrador Judicial, tuvo alguna de las siguientes relaciones con uno de los Demandados o con una entidad que es propiedad o está bajo el control de los Demandados: accionista, miembro de la junta directiva, miembro de la gerencia principal (según lo determine el Administrador Judicial a su entera capacidad discrecional) o representante autorizado o asesor financiero que percibió comisiones u honorarios basados en certificados de depósito o que adeude préstamos a Stanford Group Company; (2) se tienen en beneficio de los Demandados individuales o de las empresas de Stanford; (3) tuvieron al menos \$ 250.000 en activos al 27 de febrero de 2009 y el Administrador Judicial ha determinado que, mediante el uso de los datos electrónicos que de manera razonable están a su disposición a través de esta investigación, pueden contener fondos de productos o actividades supuestamente fraudulentos; (4) garanticen saldos sin pagar que adeuden los clientes o préstamos sin propósito otorgados a los clientes o (5) que se relacionen con las cuentas de las categorías 1 a la 4 mediante el número de seguro social o número de identificación fiscal, cuando esté disponible.

Por lo tanto, a través de los esfuerzos del Administrador Judicial y sin la participación de ningún interventor, se han liberado aproximadamente 28.0000 cuentas de las órdenes de congelación del Tribunal y se pusieron a disposición para su transferencia a otras firmas bursátiles.<sup>13</sup> Según las instrucciones de las

---

<sup>12</sup> El Administrador Judicial también ha analizado de forma diligente las cuentas que se tienen en Stanford Trust Company con el fin de determinar si se pueden liberar. Dos de los Peticionarios tienen cuentas en STC. Página 2 de la *Petición de Kennedy*; página 6 de la *Petición de Bernstein*.

La revisión de las cuentas y la actividad de fideicomiso está por culminar, y en las siguientes semanas se desarrollará un proceso para transferir los activos e identificar a un o unos fideicomisarios sucesores. Debido a los problemas relacionados con los fideicomisos, lo que incluye encontrar a un o unos fideicomisarios sucesores y acatar las instrucciones que se dejaron en los testamentos y demás documentos de fideicomiso, la transferencia de estas cuentas será sustancialmente más complicada y llevará más tiempo que la transferencia de las cuentas bursátiles. Sin embargo, al igual que con las cuentas en Pershing y J.P. Morgan el Administrador Judicial establecerá un procedimiento de reclamaciones para que los Peticionarios busquen quedar liberados de la orden si sus cuentas permanecen congeladas.

<sup>13</sup> Debido a la situación financiera de las entidades de Stanford, el Administrador Judicial determinó que Stanford Group Company no podrá seguir operando como agente bursátil. De hecho, el 6 de marzo de 2009 se despidió a todos los agentes de Stanford, representantes autorizados y asesores financieros. En consecuencia, el Administrador Judicial ha diseñado un plan para transferir estas cuentas liberadas. El Administrador Judicial notificó a los clientes que no podrían obtener acceso a sus cuentas a través de Stanford Group Company y trabajó de manera exhaustiva con agentes de compensación, agentes y demás partes

órdenes del Tribunal, el Administrador Judicial publicó en el sitio de la Administración Judicial la información relacionada con los pasos específicos que deben seguir los clientes con cuentas liberadas para transferir sus cuentas a otros agentes y con ello obtener acceso a los activos en sus cuentas. Esta cantidad aproximada de 28.000 cuentas, más del 85 por ciento de total original de cuentas, contienen activos con un valor de casi USD\$ 4.600 millones.

**2. Es necesaria y adecuada una retención continua de las cuentas comprendidas en las categorías de excepción de la Orden del 12 de marzo.**

La intención del Administrador Judicial es limitar la retención de cuentas a aquellos que pueden estar asociados con el fraude<sup>14</sup> ya que o bien: (1) están asociadas con gente que tuvo posible participación en el supuesto fraude o (1) posiblemente contienen activos relacionados con actividades o fondos fraudulentos (y tienen un saldo de más de USD\$ 250.000).<sup>15</sup> El Administrador Judicial ha identificado aproximadamente 3.500 cuentas que encajan en una de estas dos categorías. Según se describe más adelante, el Administrador Judicial se encuentra desarrollando un proceso de certificación por el cual aquellos que tengan cuentas aún congeladas pueden presentar información adicional al Administrador Judicial con el fin de ayudarlo en su evaluación de las cuentas. Mientras tanto, es necesario y adecuado retener esas cuentas.

**a. Cuentas asociadas con gente que participó en el supuesto fraude.**

Las primeras dos categorías de excepción que se mencionan en la Orden del 12 de marzo son cuentas propiedad de o en beneficio de aquellos que participaron en el supuesto fraude. Una retención

---

interesadas, incluido, entre otros, a Pershing, con el fin de determinar el proceso más rápido que permitiera a los clientes transferir sus cuentas a otras instituciones de manera que pudieran tener acceso y control sobre sus cuentas a partir de la liberación.

<sup>14</sup> El Tribunal ya tiene hallazgos de hechos y conclusiones de ley que el Sr. Stanford participó en una conducta fraudulenta “lo que incluyó la malversación de fondos de los inversionistas y efectuar declaraciones engañosas y omisiones importantes con respecto a, entre otras cosas, el programa de certificados de depósito de SIB, la naturaleza y liquidez de los activos de SIB, la existencia de transacciones con partes relacionadas, supuestos préstamos de SIB a Stanford, supuestas inyecciones de capital en SIB y el programa SAS”. *Página 11 de la Medida cautelar y otras medidas de reparación equitativas con respecto a R. Allen Stanford.*

<sup>15</sup> Los propietarios de cuentas de la cuarta categoría de excepción contenida en la orden del 12 de marzo (cuentas que contienen activos que garantizan préstamos sin propósito y de otro tipo) ya no estarán comprendidos en la orden de congelación una vez que se paguen los préstamos. El Administrador Judicial está exhortando a los clientes a que paguen los préstamos, lo que hará posible que se liberen los activos.

constante sobre estas cuentas es congruente y fundamental para llevar a cabo la Orden de Administración Judicial del Tribunal de tomar “posesión de los activos, dinero, valores, propiedades, inmobiliarias y personales, tangibles e intangibles, de cualquier tipo y descripción, dondequiera que se ubiquen.... de los Demandados y de todas las entidades de su propiedad o bajo su control. . . .” Página 1 de la *Orden de Administración Judicial*. Los Demandados nombrados son las personas y entidades que se alega de manera directa realizaron el fraude, y una parte significativa de todo el ingreso de los Demandados (el cual sin duda se usó para financiar las cuentas de inversión en Pershing y J.P. Morgan) está relacionado directamente con los productos y actividades fraudulentos.<sup>16</sup>

También parece que el dinero relacionado con las supuestas actividades fraudulentas podría haberse usado para financiar entidades que son propiedad o están bajo el control de las empresas de los Demandados nombrados, por esa razón también se necesita la retención continua sobre las cuentas que ostentan esas entidades. Stanford Group Company consiste en cerca de 200 negocios que son propiedad o están bajo el control, directa o indirectamente, de los Demandados nombrados en este caso. Las relaciones entre estas entidades son extremadamente complejas: muchas de las empresas poseen partes de otras entidades; sus funcionarios, directores y empleados clave con frecuencia se traslapan; y basado en la investigación del Administrador Judicial a la fecha, parece que se transfirieron de manera regular sumas de dinero significativas entre estas entidades. La probabilidad de que las cuentas de las entidades relacionadas contengan activos relacionados con actividades o productos fraudulentos es alta, y se necesitará más tiempo para que el Administrador Judicial analice y descifre por completo estas relaciones e identifique los activos que se relacionan con el fraude.

La retención también continúa con respecto a las cuentas de aquellas personas directamente involucradas en las operaciones de las entidades de Stanford, incluidos los accionistas, miembros de la junta directiva, miembros de la gerencia principal, o representantes autorizados o asesores financieros que percibieron comisiones u honorarios basados en los certificados de depósito, o que adeuden préstamos a Stanford Group Company. Las cuentas que tienen estas personas tienen mayor probabilidad de contener

---

<sup>16</sup> Las cuentas de los Demandados cuya tenencia ostentan otras entidades de Stanford también continuarán congeladas.

activos relacionados con el supuesto fraude porque ya sea que recibieron dividendos de accionistas, salarios o comisiones, todas estas personas recibieron activos que posiblemente generaron entidades involucradas en el supuesto fraude, incluidos los representantes autorizados y los asesores financieros que vendieron los CD y se les pagó un ingreso por comisión significativo por esas ventas.<sup>17</sup>

Una retención continua de estas cuentas se justifica también porque muchas de estas personas estaban en puestos de toma de decisiones y tenían influencia sobre las actividades comerciales de las entidades de Stanford. Como tal, tuvieron una oportunidad mucho mayor, y una probabilidad elevada, de beneficiarse de manera personal de los productos o actividades fraudulentos. Como mínimo, estas personas tenían más conocimiento acerca de las actividades de las entidades de Stanford que participaron en el fraude que cualquier otra clase de persona con cuentas de inversiones a través de Stanford.

**b. Las cuentas que tienen al menos \$ 250.000 en activos y están asociadas con las actividades y procedimientos supuestamente fraudulentos.**

El Administrador Judicial también continuará con la retención de las cuentas que se encuentran en la tercera categoría de cuentas que se exceptuaron de las cuentas liberadas bajo la Orden del Tribunal del 12 de marzo. El Administrador Judicial localizó información que le permite identificar cuentas que están asociadas con fondos fraudulentos, y utilizó esta información como la base de su petición del 12 de marzo. El Administrador Judicial ha usado tres tipos de datos para identificar las cuentas que posiblemente estén asociadas con fondos fraudulentos:

- El Administrador Judicial utilizó información sobre transferencias electrónicas entre Pershing y Stanford International Bank que datan de marzo de 2006. Stanford International Bank es la entidad que vendió los supuestos CD fraudulentos y llevaba la cartera de inversión del CD. Toda cuenta asociada con estas transferencias electrónicas tiene una alta probabilidad de estar asociada con los CD supuestamente fraudulentos, y puede muy bien contener pagos de intereses o fondos de cobro del CD.
- El Administrador Judicial usó una base de datos de correlación de clientes que le permitió identificar a personas que tenían tanto un CD como una cuenta ya sea en Pershing o en J.P. Morgan. Es más probable que estos clientes hayan vendido o recibido pagos de intereses sobre los CD supuestamente fraudulentos.

---

<sup>17</sup> Parece que Stanford usó un programa de incentivos complejo y sofisticado para motivar a los agentes a que vendieran los CD de SIB a fin de ingresar dinero nuevo y reducir al mínimo los cobros de los CD de SIB que se vendieran previamente.

- El Administrador Judicial también usó información que identifica a personas que tuvieron un CD en cuentas de Stanford Trust Company y que también tuvieron cuentas ya sea en Pershing o J.P. Morgan.

Nuevamente, es muy probable que los clientes hayan vendido o recibido pagos de intereses sobre los CD supuestamente fraudulentos.

Dado el monto de los activos en estas cuentas, el Patrimonio de la Administración Judicial tiene mucho más que perder si los activos afectados por el fraude se liberan de manera desprevénida. Aunque el Administrador Judicial reconoce que algunos de los titulares de estas cuentas sufrirán dificultades económicas como resultado de la congelación continua, una liberación de las mismas no sería congruente con la obligación del Administrador Judicial de “conservar, retener, manejar y preservar el valor del Patrimonio de la Administración Judicial, para poder prevenir cualquier daño irreparable, pérdida y lesión al Patrimonio”. Página 5, inciso (g) de la *Orden de Administración Judicial*.

**3. El Administrador Judicial se encuentra desarrollando un proceso de certificación para aquellas personas cuyas cuentas permanecen congeladas.**

Aunque el Administrador Judicial ha identificado aproximadamente 3.500 cuentas relacionadas con actividades o fondos fraudulentos, éste necesita más datos y tiempo para determinar el alcance en el que las cuentas bajo retención continua contienen fondos fraudulentos. En consecuencia, además de continuar con su propia investigación, el Administrador Judicial se encuentra desarrollando un proceso de certificación para permitir a aquellas personas cuyas cuentas permanecen congeladas brindar información al Administrador Judicial y solicitar que queden liberadas.

El proceso de certificación requerirá que el titular de la cuenta brinde un nombre, dirección, número de cuenta y otra información de identificación y que conteste preguntas relacionadas con el uso de sus cuentas. Estas preguntas buscan información relacionada con:

- la propiedad de CD del titular de la cuenta que haya emitido Stanford International Bank;
- la recepción de un cobro de alguna parte del principal de un CD que emitió Stanford International Bank o la recepción de un pago de interés sobre dicho CD, y
- transferencias o recepción de fondos de Stanford International Bank.

El Administrador Judicial se encuentra en proceso de desarrollar una aplicación en Internet que pueden usar los cuentahabientes para proporcionar al Administrador Judicial la información solicitada. El Administrador Judicial está trabajando

de manera diligente en esta aplicación y en el proceso relacionado con la misma, y presentará una propuesta al Tribunal tan pronto como pueda hacerlo responsablemente. Esta aplicación en Internet se puede establecer y poner a disposición de los interesados en un plazo de una semana si el Tribunal la aprueba.

Después de recibir la información requerida, el Administrador Judicial hará, dentro de un tiempo razonable, una de tres cosas: (1) aceptar que la cuenta se ponga a disposición para su liberación, (2) negar la solicitud de liberación o (3) pedir más información antes de tomar una determinación. Si el Administrador Judicial niega la solicitud de liberación, el proceso de certificación permitirá al cuentahabiente pretender una revisión adicional de esa negación. El Administrador Judicial prevé que ofrecerá un proceso alternativo de resolución de controversias para las cuentas no liberadas. La propuesta del Administrador Judicial también incluirá mecanismos para que el Tribunal considere si y en qué monto los activos en estas cuentas pueden ser utilizados por el Patrimonio de la Administración Judicial como parte de la distribución a los reclamantes.

Este proceso de certificación permitirá a los Peticionarios obtener el mismo remedio que buscan con la intervención: una oportunidad de demostrar que sus cuentas no están relacionadas con el fraude y pretender que se liberen. El proceso de certificación será mucho más eficiente que permitir a miles de cuentahabientes intervenir en la medida de aplicación de la SEC. Y al seguir el proceso de certificación, los Peticionarios y el Administrador Judicial tendrán la capacidad de litigar sus reclamaciones ante el Tribunal si el Administrador Judicial niega la liberación. Si se permite a algunos pasar por alto el procedimiento, ello demorará perjudicialmente el proceso de certificación y obligará al Administrador Judicial a responder a sus solicitudes antes de las de aquellas personas que realicen el proceso de certificación. En esta circunstancia, la intervención es tan innecesaria como inadecuada en términos legales.

### III. ARGUMENTO Y FACULTADES

#### A. La intervención no es adecuada.

Todas las peticiones ofrecen esencialmente la misma razón del por qué es adecuada la intervención: la medida afectó sus derechos de propiedad de sus cuentas.<sup>18</sup> Esto no es fundamento suficiente para una intervención. En lugar de ello, un Peticionario que pretenda intervenir basándose en un derecho de propiedad debe cumplir con ciertos requisitos, entre los que se incluyen:

- el derecho del solicitante debe tener representación inadecuada de las partes que intervienen en la demanda; y
- el solicitante debe estar situado en una manera en que la resolución de la acción pueda, prácticamente, perjudicar o impedir su capacidad de proteger ese derecho.

NORMA 24(a) DE LAS NORMAS FEDERALES DE PROCEDIMIENTO CIVIL; *Haspel & Davis Milling & Planting Co. Ltd. v. Bd. of Levee Comm'rs of the Orleans Levee Dist.*, 493 F.3d 570, 578 (5° Circuito 2007) (citando a *New Orleans Pub. Serv., Inc. v. United Gas Pipe Line Co.*, 732 F.2d 452, 463 (5° Circuito 1984)).<sup>19</sup> Si un peticionario no satisface uno de los requisitos, se le imposibilita la intervención como asunto de derecho. *Ídem.* (Citando a *Sierra Club v. Espy*, 18 F.3d 1202, 1205 (5° Circuito 1994)).

Aunque algunos de los Peticionarios también pretenden obtener una intervención tolerante en virtud de la Norma 24(b), la intervención tolerante también es inadecuada. La Norma 24(b) de las Normas Federales de Procedimiento Civil otorga capacidad discrecional al tribunal de permitir la intervención de alguien que “tenga una reclamación o defensa que comparta una pregunta común de derecho o hecho con la acción civil principal”. Sin embargo, al ejercer esta capacidad discrecional “el tribunal debe considerar si la intervención demorará o perjudicará de manera indebida la adjudicación

---

<sup>18</sup> Algunos de los Peticionarios argumentan que están interviniendo de conformidad con la Norma 65 de las Normas Federales de Procedimiento Civil. Sin embargo, la Norma 65 no estipula un mecanismo por medio del cual una persona puede intervenir en una demanda. En la medida en que los Peticionarios se refieran a la Norma 65(b)(4), esta sección ya no se aplica ya que el Tribunal ahora ha emitido medidas cautelares preliminares.

<sup>19</sup> También se necesitan dos requisitos más antes de que la intervención sea adecuada: (1) la solicitud de intervención debe ser oportuna y (2) el peticionario debe ostentar un interés relacionado con la propiedad o transacción que es objeto de la acción civil. *Haspel & Davis*, 493 F.3d en 578. La prontitud no es un problema en este caso, y los “derechos” de los Peticionarios se abordan en la nota al pie número 22.



de los derechos de las partes originales”. NORMA 24(b) DE LAS NORMAS FEDERALES DE PROCEDIMIENTO CIVIL. En el caso de una intervención como asunto de derecho en virtud de la Norma 24(a) o una intervención en virtud de la Norma 24(b), la petición de intervenir “debe afirmar los fundamentos para la intervención e ir acompañada de un argumento que establezca la reclamación o la defensa para las cuales se busca la intervención”. NORMA 24(b) DE LAS NORMAS FEDERALES DE PROCEDIMIENTO CIVIL.

Los Peticionarios cuyas cuentas aún están congeladas se pueden dividir de manera adecuada en dos categorías: (1) aquellos cuyas cuentas serán liberadas a través del proceso de certificación y (2) aquellos cuyas cuentas permanecerán congeladas debido a la probabilidad de que las cuentas tengan relación con el supuesto fraude. La intervención es inadecuada para ambas categorías porque los Peticionarios no satisfacen los requisitos de la Norma 24.<sup>20</sup> Su argumento de que la acción civil afecta directamente sus derechos de propiedad es insuficiente. Muchos de los peticionarios no aseveran que: (1) la representación de sus intereses es inadecuada o (2) que la resolución de la acción civil perjudicará o impedirá sus derechos sobre la propiedad. Y ninguno de los Peticionarios puede establecer que se reúnan estos requisitos sobre los hechos en cuestión. Sólo un puñado de Peticionarios incluso exigen una intervención tolerante, y aquellos que lo hacen no establecen que es adecuada. Permitir la intervención demorará y complicará de manera indebida la medida de aplicación de la SEC. Además, ninguno de los Peticionarios presenta ningún argumento que establezca las reclamaciones o defensas para las que se pretende la intervención.

Sin embargo, los inconvenientes de los Peticionarios, que son entendibles y reales, se comparten con miles de otros clientes pero no justifican la intervención. El Tribunal debería negar la

---

<sup>20</sup> Se exige a los Peticionarios que cumplan los requisitos de la Norma 24 incluso si sólo pretenden intervenir con el propósito limitado de modificar la MCP de las Entidades de Stanford. Véase *SEC v. Mutuals.com, Inc.*, N° 3:03-CV-2912, 2004 WL 1629929, en \*1-2 (N.D. Texas 20 de julio de 2004) (exigiendo a la entidad que pretende intervenir con el propósito limitado de suspender la producción de pruebas con el fin de reunir todos los elementos que establece la Norma 24); *Tex. Instruments Inc. v. Tessera, Inc.*, 192 F.R.D. 637, 641 (C.D. California 2000) (en donde se requiere a la entidad que pretende intervenir con el propósito limitado de oponerse a la petición de la medida cautelar preliminar que cumpla con todos los elementos de la Norma 24), *anulado sobre otros fundamentos*, 231 F.3d 1325 (Circuito Federal 2000) *Chamberlain Group, Inc. v. Lear Corp.*, N° 05 C 3449, 2007 WL 1238908, en \*6 n.3 (N.D. Illinois 25 de abril de 2007) (lo mismo).

intervención tanto de los inversionistas que no se vieron afectados por fraude como de aquellos que son víctimas del mismo.

**1. La intervención no es adecuada para aquellos con cuentas que probablemente quedarán liberadas a través del proceso de certificación.**

El proceso de certificación que está desarrollando el Administrador Judicial brindará a los Peticionarios la oportunidad de buscar obtener la liberación de sus cuentas. Si es verdad lo que la mayoría de los Peticionarios argumentan, que sus cuentas no se vieron afectadas por el fraude, entonces sus cuentas quedarán a disposición para su liberación. Permitir intervenir a los Peticionarios cuyas cuentas pueden quedar liberadas como resultado del proceso de liberación no tiene sentido y es contraproducente. La manera más efectiva de manejar sus solicitudes es a través del proceso de certificación. Los Peticionarios son sólo un pequeño porcentaje de los cuentahabientes de Pershing y J.P. Morgan. Y se deberían rechazar los intentos de los Peticionarios de meterse en la fila y encontrar una vía corta al proceso de certificación. Como un tribunal sostuvo: “es mejor considerar la pregunta de quién posee qué activos antes de que el Administrador Judicial los haya organizado no cuando el proceso está en marcha”. *SEC v. Behrens*, No. 8:08CV13, 2008 WL 2485599, en \*3 (D. Nebraska 17 de junio de 2008) (citando a *SEC v. Novus Tech., LLC*, No. 2:07CV0235, 2008 WL 115114 en \*4 (D. Utah 10 de enero de 2008)).

**a. En este caso, los intereses de los Peticionarios cuentan con representación adecuada.**

El Administrador Judicial brinda una representación adecuada de cualquier interés que tengan los Peticionarios en este litigio. Una parte que pretenda intervenir en una acción civil ostenta la carga de establecer el requisito de representación inadecuada de la Norma 24. *Haspel & Davis*, 493 F.3d en 578. Para reunir esta carga, el tercerista “debe demostrar que la representación de sus intereses de las partes que intervienen en la demanda puede ser inadecuada”. *Saldano v. Roach*, 363 F.3d 545, 553 (5° Circuito 2004) (citas internas omitidas), cert. denegada, 543 U.S. 820 (2004). Cuando el tercerista propuesto “tiene el mismo objetivo final como parte que interviene en la demanda, se presume que la

parte existente debe representar de manera adecuada a la parte que pretende intervenir a menos que esta última demuestre adversidades de interés, colusión u omisión de obligaciones legales”.<sup>21</sup> *Haspel & Davis*, 493 F.3d en 578-79 (citas omitidas).

Los Peticionarios no brindan la carga de establecer la representación inadecuada. Muchos de los Peticionarios no afirman alegato alguno relacionado con una representación inadecuada. Ninguna argumenta “adversidad de interés, colusión u omisión de obligaciones legales”. Véase *Ídem*. Ni podrían hacerlo. Sus intereses cuentan con la representación adecuada del Administrador Judicial, quien comparte el mismo “objetivo final” que ellos. Véanse *SEC v. TLC Invs. & Trade Co.*, 147 F. Supp. 2d 1031, 1041-42 (C.D. California 2001); *SEC v. Byers*, No. 08 Civ. 7104 (DC), 2008 WL 5102017, en \*1 (S.D.N.Y. 25 de noviembre de 2008); también véase *SEC v. Cook*, No. 3:00-CV-272, 2001 WL 256172, en \*2 (N.D. Texas 8 de marzo de 2001) (en donde se sostiene que “un Administrador Judicial representa no sólo a la entidad en Administración Judicial, sino también los intereses de sus acreedores” porque “justo el propósito de la Administración Judicial es el de asegurar los activos de la sociedad para realizar el pago final a los acreedores”).

En este caso, el objetivo del Administrador Judicial es el de preservar y devolver los activos de los inversionistas en la máxima medida posible. Los tribunales han sostenido que una Administración Judicial es adecuada para proteger los intereses de las partes como los Peticionarios. Por ejemplo, *TLC Invs. & Trade Co.*, 147 F. Supp. 2d en 1042-43 (en donde se rechaza una solicitud de 700 inversionistas en un ardid tipo Ponzi para intervenir en una medida de aplicación de la SEC porque los inversionistas que pretendían intervenir tenían los mismos intereses que los demás

---

<sup>21</sup> Aquí, se presume la representación adecuada sobre dos fundamentos: (1) porque el Administrador Judicial tienen el mismo objetivo final que los Peticionarios y (2) debido a la participación de la SEC como Demandante en el litigio. Cuando una entidad gubernamental es una parte que interviene, se presume que el gobierno representa de manera adecuada los intereses del público. *Baker v. Wade*, 743 F.2d 236, 241 (5º Circuito 1984) (en donde se sostiene que “[u]na presuposición de representación adecuada también surge cuando el representante es un órgano o funcionario del gobierno facultado por ley para representar los intereses de los ausentes”); *Johnson v. City of Dallas*, 155 F.R.D. 581, 586 (N.D. Texas 1994) (en donde se afirma que “en los casos en que, como éste, el representante existente en la demanda es el gobierno, se presupone la representación adecuada que el tercerista sólo puede vencer mostrando una adversidad de intereses, la colusión del representante con la parte oponente o la omisión de las obligaciones legales del representante”); véase también *SEC v. Qualified Pensions, Inc.*, No. 95-1746, 1998 WL 29496, en \*4 (D.D.C. 16 de enero de 1998) (en la que se sostiene que la SEC representó de manera adecuada los intereses de los presuntos terceristas porque, “[d]espués de todo, la SEC expuso el fraude en el centro de... esta demanda... [y] está comisionada reglamentariamente para representar los intereses de los inversionistas individuales del público en general, tales como los solicitantes”).

inversionistas, y todos ellos tenían el mismo objetivo que el Administrador Judicial: maximizar las distribuciones a los inversionistas individuales); *Byers*, 2008 WL 5102017, en \*1 (en donde se niega la petición de un inversionista de intervenir en una medida de aplicación porque “[a]unque no todos los inversionistas y acreedores comparten los mismos intereses, todos tienen el interés de aumentar al máximo el valor de los activos bajo control de la Administración Judicial” y eso es lo que el tribunal le encomendó al Administrador Judicial que hiciera).

El Administrador Judicial representa de manera adecuada los intereses de los Peticionarios. El Administrador Judicial ha estado en comunicación constante con Pershing y J.P. Morgan. Ha contratado a peritos forenses que trabajan con Pershing y J.P. Morgan para identificar las cuentas bursátiles que no tienen relación con las actividades o fondos fraudulentos. Este proceso ya tuvo como resultado que se aprobara la liberación y transferencia de aproximadamente 28.000 cuentas de clientes. En el caso de aquellas cuentas que permanecen congeladas, el Administrador Judicial ha tomado medidas para mantener el estado existente y proteger los intereses de todos los cuentahabiente de Stanford. Asimismo, durante la espera de la congelación, los activos en cuentas bursátiles permanecen de manera segura en cuentas que protege la Securities Investor Protection Corporation. El proceso de certificación del Administrador Judicial le permitirá escuchar y responder las solicitudes de los Peticionarios en una manera organizada y eficiente. El Administrador Judicial recibió el nombramiento para proteger los intereses de los inversionistas, y está trabajando de manera diligente para hacerlo, porque uno de los principales objetivos del mismo es aumentar el fondo común de dinero disponible para satisfacer las reclamaciones de los inversionistas.

La forma más eficiente de manejar esta Administración Judicial masiva y de largo alcance es permitir que el Administrador Judicial haga lo que se le encomendó: mantener el control, conservar los activos y desarrollar un mecanismo para responder a las reclamaciones. Permitir la intervención de todos los inversionistas en la medida de aplicación destruiría toda esperanza de una distribución de activos eficiente. *SEC v. Byers*, 2008 WL 5102017, en \*1 (en donde se sostiene que “no sería eficiente ni efectivo permitir a los acreedores individuales intervenir como partes”).

**b. La resolución de esta medida, el trabajo del Administrador Judicial, no perjudicará ni impedirá la capacidad de los Peticionarios de proteger sus derechos de propiedad.**

En la medida en que los Peticionarios tengan reclamaciones legítimas de las cuentas aseveradas,<sup>22</sup> el trabajo del Administrador Judicial no perjudicará esos intereses; sin duda, la resolución de esta medida debería servir para preservar o favorecer dichos intereses.<sup>23</sup> La Norma 24(a)(2) de las Normas Federales de Procedimiento Civil exige que el peticionario establezca que “la resolución de la acción puede prácticamente perjudicar o impedir la capacidad del peticionario de proteger su interés”. NORMA 24(a)(2) DE LAS NORMAS FEDERALES DE PROCEDIMIENTO CIVIL; también *Swann v. City of Dallas*, 172 F.R.D. 211, 214 (N.D. Texas 1997) (citando a *United States v. Tex. E. Transmission Corp.*, 923 F.2d 410, 413 (5° Circuito 1991)). “Generalmente la intervención no es adecuada en los casos en que el solicitante puede proteger sus intereses o recuperar su reclamación mediante otros medios”. *Deus v. Allstate Ins. Co.*, 15 F.3d 506, 526 (5° Circuito 1994), *cert. negada*, 513 U.S. 1014 (1994) (citando a *Diaz v. S. Drilling Corp.*, 427 F.2d 1118, 1124-25 (5° Circuito 1970), *cert. negada*, 400 U.S. 878 (1970)).

---

<sup>22</sup> De manera discutible, la mayoría de los Peticionarios no tienen un “interés relacionado con la propiedad o transacción que es objeto de la acción”, ya que ese requisito se usa en la Norma 24. En su punto central, la demanda de la SEC es acerca del fraude de los Demandados de Stanford. Para satisfacer las disposiciones de la Norma 24(a)(2) de las Normas Federales de Procedimiento Civil, los Peticionarios tendrían que demostrar que tienen “un interés que se relaciona con la propiedad o transacción que conforma la base de la controversia”. *Saldano*, 363 F.3d 545 en 551 (citas omitidas). La “propiedad” objeto del debate en la demanda de fondo es el dinero que surgió del ardid fraudulento al afirmar que sus cuentas no contienen ninguno de los fondos de los CD de Stanford o del programa SAS. Debido a que estos Peticionarios se niegan a aceptar algún interés en el objeto de la acción de fondo, es decir los fondos derivados del ardid fraudulento, no reúnen los requisitos de la Norma 24. Véase *SEC v. Funding Res. Group*, 233 F. 3d 575, N.º 99-10980, 2000 WL 1468823, en \*4 n. 8 (5° Circuito 8 de septiembre de 2000) (en donde se halla que la intervención no era adecuada aun cuando los peticionarios reclamaban un interés en los activos sujetos a la orden de congelación porque un peticionario “no podría superar por sí mismo un impedimento causado por la medida de aplicación de un interés que no es objeto de la medida de aplicación para obtener el derecho de intervenir en virtud de la Norma 24(a)(2)”).

<sup>23</sup> Aunque algunos de los Peticionarios alegan que sus intereses se ven perjudicados debido al valor decreciente de los valores que se tienen en sus cuentas, este argumento carece de fundamento. El Administrador Judicial ha notificado a todos los cuentahabientes que pueden liquidar sus activos a pesar de la congelación de activos. Comunicado de prensa, Administración judicial de Stanford Financial Group (20 de febrero de 2009) [http://www.stanfordfinancialreceivership.com/documents/press\\_statement.PDF](http://www.stanfordfinancialreceivership.com/documents/press_statement.PDF) (“[a]ctualmente, los clientes de cuentas bursátiles y de asesoría pueden comunicarse con sus representantes o con la oficina principal en Houston para dar instrucciones de vender los valores que contengan sus cuentas”). Si los Peticionarios están legítimamente preocupados por el valor decreciente de sus valores cuando esté pendiente la demanda, pueden liquidar esos valores de inmediato.

**(1) Los Peticionarios cuentan con medios alternativos para proteger sus intereses: el Administrador Judicial se encuentra desarrollando un proceso de certificación.**

Aquí, los Peticionarios tienen medios alternativos de proteger sus intereses: pueden usar el proceso de certificación que está formulando el Administrador Judicial. Véase *Commodity Futures Trading Comm'n v. Chilcott Portfolio Mgmt., Inc.*, 725 F.2d 584, 586 (10° Circuito 1984) (en donde se ratifica el rechazo de la petición de intervenir por parte de un acreedor basándose en que el Administrador Judicial estaba en proceso de organizar los activos y de establecer procedimientos de reclamación); *Commodity Futures Trading Comm'n v. Heritage Capital Advisory Servs.*, 736 F.2d 384, 386-87 (7° Circuito 1984) en donde se ratifica el rechazo de la petición de intervenir cuando el acreedor podía, entre otras cosas, aseverar su reclamación mediante el procedimiento de reclamación que estableció el Administrador Judicial); también *SEC v. Funding Res. Group*, 233 F.3d 575, N.º 99-10980, 2000 WL 1468823, en \*4 n. 9 (5° Circuito 8 de septiembre de 2000) (en donde se hace notar una ratificación del rechazo de una petición de intervención que resultaría de un procedimiento para distribuir los fondos de la Administración Judicial); *United States v. Alisal Water Corp.*, 370 F.3d 915, 924 (9° Circuito 2004) (en donde se ratifica el rechazo de la petición de intervenir cuando el tercerista no presentó en tiempo y forma la petición y en donde se hace notar eso independientemente de que los procedimientos de reclamación que estableció el Administrador Judicial le permitían al tercerista proteger sus activos sin la necesidad de una intervención).

La Orden Modificada de Nombramiento de Administrador Judicial instruye al Administrador Judicial a “[m]antener el control total” y “preservar” los activos de los Demandados y le otorga al Sindico la potestad de celebrar contratos y negociar con los reclamantes. Página 5 de la *Orden de Administración Judicial*. Como se mencionara antes, el Administrador Judicial se encuentra en la elaboración de un proceso ordenado para encargarse de las reclamaciones como aquellas que aseveran los Peticionarios. Ese procedimiento, ya elaborado, se presentará ante el Tribunal para su aprobación antes de implementarse.

El Administrador Judicial continuará trabajando lo más rápido posible para liberar más cuentas a través del proceso de certificación, y ninguno de los intereses de los cuentahabientes en general, ni la eficiencia judicial, se aumentarán mediante la intervención de los Peticionarios. Como se sostuvo en el Décimo Circuito, el proceso de reclamaciones es “preferible a que los [Peticionarios], y posiblemente una gran cantidad de personas adicionales, intervengan y se conviertan en partes con todas las de la ley en el litigio que inició el gobierno”. *Chilcott Portfolio Mgmt., Inc.*, 725 F.2d en 586.

**(2) El impedimento temporal no justifica una intervención.**

Una congelación temporal de cuentas mientras procede el proceso de certificación no es un impedimento suficiente que cause interés para justificar una intervención. Otros tribunales han sostenido eso. *Véase, por ejemplo Funding Res. Group*, 2000 WL 1468823, en \*4.

En este caso, la magnitud del supuesto fraude, la complejidad de la organización de los Demandados y el mero volumen de las cuentas que se vieron afectadas por las actividades de los Demandados hicieron imposible que el Administrador Judicial organizara y protegiera de manera efectiva el Patrimonio de la Administración Judicial sin implementar una red amplia. El Administrador Judicial necesita la libertad de examinar completamente las casi 3.500 cuentas restantes e identificar el alcance en el cual están asociadas con productos o actividades fraudulentos. Congelar una gran cantidad de cuentas de los clientes de manera que el Administrador Judicial tenga la oportunidad de examinar con detenimiento cada una de ellas protege los intereses tanto del público como de los clientes individuales, así como la efectividad de otras disposiciones de la medidas Cautelares y la Orden Modificada de Nombramiento de Administrador Judicial. *Véase SEC v. Hickey*, 322 F.3d 1123, 1131(9° Circuito 2003); *Fed. Savings & Loan Ins. Corp. v. Dixon*, 835 F.2d 554, 562 (5° Circuito 1987); *SEC v. SBM Inv. Certificates, Inc.*, No. 2006-866, 2007 WL 609888, en \*19 (D. Maryland 23 de febrero de 2007) (en donde se rehúsa a otorgar permiso a los inversionistas de vender los activos bajo una orden de congelación porque cualquier daño que los inversionistas “puedan sufrir como resultado de la incapacidad de vender [los] activos... [quedaba] en segundo lugar por el peso

que tenía el daño irreparable que algunos inversionistas [podrían] sufrir si no quedaba[n] activos cuando [llegara] el momento de pagarles sus inversiones”); *SEC v. Thorn*, N.º C:01-CV-290, 2001 WL 1678787, \*5-6 (S.D. Ohio 16 de noviembre de 2001) (en donde se encuentra adecuada la continuación de la congelación de activos sobre las cuentas que fueran propiedad o estuvieran bajo el control de los inversionistas individuales cuando no era claro si existían suficientes fondos para cubrir todas las cuentas y la SEC aún estaba determinando la propiedad de las cuentas).<sup>24</sup>

Aunque los Peticionarios difirieron de la amplitud de la orden del Tribunal que congeló los activos, la mayoría de las cuentas de Stanford ya se han puesto a disposición para su liberación, y el impedimento temporal que causó la orden es necesario mientras el Administrador Judicial intenta hacer una determinación final de si las cuentas que permanecen congeladas contienen activos relacionados con el supuesto fraude.<sup>25</sup> El Quinto Circuito consideró insuficiente para respaldar una intervención el “impedimento” temporal que causó la congelación de activos. Véase *Funding Res. Group*, 2000 WL 1468823, en \*4 y n. 8 (en donde se reconoce que el nombramiento de un Administrador Judicial y una congelación de activos perjudicó la capacidad del tercerista propuesto de recobrar los fondos pero sosteniendo que no podría “superar por sí mismo un impedimento causado por la medida de aplicación de un interés que no es objeto de la medida de aplicación para obtener el derecho de intervenir”).

---

<sup>24</sup> Véase *SEC v. Dowdell*, No. 3:01CV116, 2002 WL 236687, en \*4 (W.D. Virginia 15 de febrero de 2002) (en donde se encuentra que estaba comprendido en la amplia potestad equitativa del tribunal congelar “todas y cada una de las cuentas que estuvieran en alguna institución financiera a nombre de uno o más de los Demandantes, y todas y cada una de las cuentas en cualquier institución financiera en la que uno o más de los Demandados [tenían] autorización de firma o un interés benéfico”); también véase *Heritage Capital*, 736 F.2d 384 (en el cual el tribunal de distrito nombró al Administrador Judicial para que tomara control de todos los activos de la firma de inversión, e impusiera una prohibición del desembolso de esos activos); *Commodity Futures Trading Comm'n v. Lofgren*, No. 02 C 6222, 2003 WL 21639118, \*1 (N.D. Illinois 9 de julio de 2003) (en una acción iniciada después de que la CFTC descubriera incorrecciones en sólo un fondo común de productos básicos, el tribunal congeló los activos en ese fondo común de productos básicos y otro que manejaban los demandados).

<sup>25</sup>Un tribunal tiene facultad amplia y flexible para moldear el remedio equitativo a las circunstancias particulares de cada caso. *Dixon*, 835 F.2d en 563 (en donde se sostiene que debido a que el Administrador Judicial estaba preocupado “por los ahorros de muchos depositantes, la inversiones de muchos accionistas, y, de hecho, la estabilidad de las mismas instituciones financieras, las facultades de equidad para ayudar [al Administrador Judicial] en sus encomiendas son incluso más amplias que en el caso de querellas privadas”). Esta potestad amplia permite a los tribunales formar remedios equitativos según sea necesario para ajustar los hechos concretos de cada caso e incluyen la capacidad de imponer prohibiciones a partes no intervinientes cuando sea necesario proteger los intereses del público. *Hickey*, 322 F.3d en 1131 (en donde se sostiene que el tribunal de distrito estaba autorizado para congelar los activos de una parte no interviniente “siempre que el hacerlo fuera necesario para proteger y dar vida a” otras órdenes emitidas contra los demandados).



Si se permite a algunos de los clientes de Stanford retirar los activos ahora, antes de llegar a una determinación mediante el proceso de certificación de si las cuentas contienen activos relacionados con las actividades o fondos supuestamente fraudulentos, existe una probabilidad alta de riesgo de que los activos que pertenezcan de manera adecuada al Patrimonio de la Administración Judicial en beneficio de todas las víctimas del fraude se pierda para siempre.

**c. La intervención tolerante también fracasa.**

Con muy poca explicación, algunos de los Peticionarios plantean una afirmación alternativa de intervención tolerante en virtud de la Norma 24(b)(1)(B) de las Normas Federales de Procedimiento Civil.<sup>26</sup> La Norma 24(b) permite a un tribunal conceder que intervenga una parte que “tenga una reclamación o defensa o comparta una pregunta común de derecho o hecho con la acción principal”. Sin embargo, esto sólo es un requisito de entrada, e incluso si se cumple, un “tribunal debe ejercer su capacidad discrecional en decidir si se debe permitir la intervención”. *Stallworth v. Monsanto Co.*, 558 F.2d 257, 269 (5º Circuito 1977); también *Kneeland v. Nat’l Collegiate Athletic Ass’n*, 806 F.2d 1285, 1289-90 (5º Circuito 1987), *cert. negada*, 484 U.S. 817 (1987). Al decidir si se debe otorgar la intervención tolerante, el “tribunal puede considerar, entre otros factores, si otras partes representan de manera adecuada los intereses de los terceristas, y si la intervención demorará indebidamente los procesos judiciales o perjudicará a las partes existentes”. *Kneeland*, 806 F.2d en 1289 (citas internas omitidas).

Los Peticionarios no cumplen el requisito de entrada de tener “una reclamación o defensa que comparta una pregunta común de derecho o de hecho con la acción civil principal”. Véase la Norma 24(b)(1)(B) de las NORMAS FEDERALES DE PROCEDIMIENTO CIVIL. Éstos no argumentan ninguna reclamación o defensa que pretendan aseverar en la medida de aplicación de la SEC contra los Demandados. No obstante, incluso si hubiere una reclamación o defensa con una pregunta común

---

<sup>26</sup> Página 5 de la *Petición de Paschal/Shapley*; página 13 de la *Petición de Rupert*; página 4 de la *Petición de Hunton*; página 12 del *Memorando de Ley de BHI*; página IV de la *Petición de Sigma*; página 5 de la *Petición de Wylly*; página 13 de la *Petición de Hannay*; página 5 de la *Petición de Monday*; página 10 de la *Petición de Gratke*; página 12 de la *Petición de Houston Foundation*; página 10 de la *Petición de Houston Trust*; página 11 de la *Petición de R.L. Nen*; página 10 de la *Petición de R.A. Nen*.

de derecho o hecho, conforme se planteó anteriormente, el Administrador Judicial representa sus intereses de manera adecuada. Y permitir la intervención de miles de inversionistas que están en la misma situación causaría una demora innecesaria en la adjudicación de la controversia de fondo entre la SEC y los Demandados. *SEC v. Everest Mgmt. Corp.*, 475 F.2d 1236, 1240 (2º Circuito 1973) (en donde se ratifica el rechazo de la petición de intervenir en una medida de aplicación de la SEC porque aumentaría de manera sustancial la carga de trabajo de la SEC, agregaría problemas adicionales a la medida de aplicación y complicaría los esfuerzos de asegurar una sentencia con consentimiento); *SEC v. Behrens*, No. 8:08CV13, 2008 WL 2485599, at \*3 (D. Nebraska 17 de junio de 2008) (en donde se encontró que permitir la intervención de un inversionista individual en una medida de la SEC impediría la conciliación “en detrimento de todos los inversionistas”). La demora es innecesaria. La forma más eficiente de proceder es permitir que el Administrador Judicial continúe su investigación y que los peticionarios busquen obtener la liberación de sus cuentas mediante el proceso de certificación.

**2. La intervención no es adecuada para aquellos cuyas cuentas permanecerán congeladas.**

Aunque el Administrador Judicial ha puesto a disposición para su transferencia a más del 85 por ciento de las cuentas de Stanford y es probable que libere más mediante una investigación a fondo y del proceso de certificación, algunas cuentas continuarán en retención porque contienen fondos de los que se argumenta son fraudulentos. El Administrador Judicial tiene la obligación de retener los activos de esas cuentas. En la Petición de J. Prudhomme, por ejemplo, los Prudhomme reconocen que una de sus cuentas “participa en el producto SAS al que se hace referencia en la Demanda Modificada”. Página 3 de la *Petición de J. Prudhomme* (documento 85). En la Petición de Matejek, el Sr. Matejek afirma que “algunas de las cuentas contienen productos de inversiones [sic] que ofrecían los Demandados (por ejemplo, el CD de SIB o el SAS)”. Página 1 de la *Petición de Matejek* (documento 90). En la Petición de Denison, los Denison reconocen que una de sus cuentas “contenía anteriormente un certificado de depósito de Stanford”. Página 8, inciso 3 de la *Petición de Denison*

(documento 129). Y en la Petición de García, el Sr. García hace notar que una de sus cuentas contiene fondos “como un certificado de depósito”. Página 1 de la *Petición de García* (documento 145). En la medida en que estas cuentas (y otras que contenían los CD, el producto SAS o fondos de alguno de los dos) recibieron fondos relacionados con el supuesto fraude,<sup>27</sup> el Administrador Judicial necesita que continúe la congelación de las cuentas hasta que pueda organizar todos los activos y desarrolle un proceso por el cual pueda compensar de manera justa a todas las víctimas del fraude, incluidos a los Peticionarios inocentes.<sup>28</sup>

**a. Necesidad de continuar con la congelación de activos sobre ciertas cuentas.**

Continuar la congelación de activos sobre ciertas cuentas de los clientes garantiza la capacidad del Tribunal de elaborar un remedio definitivo adecuado. Como se planteó anteriormente, las únicas cuentas que permanecerán congeladas indefinidamente son aquellas que se vieron afectadas por el fraude de los Demandados. La ley es clara con respecto a que los activos que se relacionen con el fraude se consideran de manera adecuada activos del Patrimonio. Como tal, la retención del Tribunal del control temporal de estas cuentas corresponde muy bien a su facultad.

**(1) Los ardid tipo Ponzi son rentables para los primeros inversionistas a expensas de los últimos.**

Como se establece con amplitud en su demanda modificada, la SEC argumenta que los Demandados operaban un “ardid masivo tipo Ponzi”. Página 1 de la *Demanda Modificada*. La SEC argumenta que los Demandados atrajeron a los inversionistas al prometerles altas tasas de rendimiento que excedían en gran medida aquellas que ofrecen los bancos comerciales en los Estados Unidos. Página 3 *Ídem*. En lugar de colocarlos en inversiones legítimas, los Demandados

---

<sup>27</sup> Las cuentas que se tienen en Stanford International Bank, la entidad que vendió los supuestos productos fraudulentos y llevaba la cartera de inversión de CD, parecen, por definición, contener fondos fraudulentos. Dos Peticionarios tienen cuentas en Stanford International Bank, y por las razones que aquí se mencionan, la intervención no es adecuada. Página 2 de la *Petición de Kennedy*; página 4 de la *Petición de García*.

<sup>28</sup> Como se planteó anteriormente, los Peticionarios pueden usar el proceso de certificación para que queden liberados si creen que sus cuentas no recibieron fondos afectados. Si, por ejemplo, los Peticionarios tienen cuentas en las que los fondos se usaron para comprar un CD pero la cuenta nunca recibió ningún cobro o pago de interés del CD, pueden buscar obtener la liberación de esa cuenta. Asumiendo que pueden verificar que la cuenta no recibió fondos afectados, el Administrador Judicial liberará la cuenta.

supuestamente usaron los fondos de los inversionistas para hacer “préstamos” personales a Stanford y para financiar negocios que controlaba Stanford. Página 4 *Ídem*. Para poder mantener el flujo de dinero de los inversionistas que entraba en el ardid, los Demandados supuestamente inventaron los rendimientos de su cartera de inversión. Página 4 *Ídem*. En un ardid tipo Ponzi típico, el dinero recibido de los inversionistas nuevos se distribuye a los primeros inversionistas para ocultar y aumentar el fraude. Por lo tanto, cualquier “rendimiento” artificial se paga a los primeros inversionistas a expensas de los últimos que invirtieron. Véase *United States v. Cook*, 573 F.2d 281, 282, 282 n.3 (5° Circuito 1978), *cert. negada*, 439 U.S. 836 (1978).

En tales casos, el trabajo del Administrador Judicial nombrado por el tribunal debe desatar el fraude, rastrear el dinero que aportaron los inversionistas en donde sea que haya ido a parar, y retirar ese dinero para devolverlo al patrimonio en beneficio de todas las víctimas. Ese proceso de desate del fraude necesariamente incluye la recuperación de los primeros inversionistas de cualquier fondo del fraude que se les haya pagado en la forma de intereses, dividendos, cobros o comisiones. Finalmente, los activos recuperados se dividen entre las víctimas, normalmente en proporción a sus inversiones. Véase por ejemplo, *SEC v. Forex Asset Mgmt. LLC*, 242 F.3d 325, 327 (5° Circuito 2001) (en donde se confirma un plan de distribución a prorrata); *United States v. Durham*, 86 F.3d 70, 73 (5° Circuito 1996) (en donde se ratifica la aprobación del tribunal del plan de distribución a prorrata); *SEC v. Amerifirst Funding, Inc.*, N.º 3:07-CV-1188-D, 2008 WL 919546, en \*5 (N.D. Texas 13 de marzo de 2008) (en donde se aprueba el plan que distribuyó a prorrata los activos de la Administración Judicial).

**(2) La equidad exige la restauración de los fondos fraudulentos y repartición de las pérdidas.**

Los tribunales que aplican las administraciones judiciales de manera rutinaria han considerado que las partes no intervinientes, como los Peticionarios, no tienen el derecho legítimo de retener los fondos que recibieron de un ardid fraudulento e ilegítimo. Dichos fondos se consideran propiedad del patrimonio de la Administración Judicial porque los activos son atribuibles a la

actividad fraudulenta, y por ende, la parte no interviniente no tiene una reclamación legítima de propiedad de los activos. Véase *SEC v. George*, 426 F.3d 786, 798-99 (6° Circuito 2005) (en donde se confirma la orden de devolver fondos obtenidos ilegítimamente contra los inversionistas que “recibieron fondos obtenidos de manera ilícita y que no tienen una reclamación legítima de esos fondos”); *Commodity Futures Trading Comm’n v. Kimberlynn Creek Ranch*, 276 F.3d 187, 191-92 (4° Circuito 2002) (en donde se hace notar que los tribunales federales “pueden ordenar una medida

de reparación equitativa” contra un tercero que “(1) haya recibido fondos obtenidos de manera ilícita y (2) que no tenga una reclamación legítima de esos fondos”); *SEC v. Cavanagh*, 155 F.3d 129, 136 (2º Circuito 1998) (el mismo).<sup>29</sup>

Por lo tanto, se establece claramente que el Patrimonio de la Administración Judicial puede entablar una demanda contra los beneficiarios del ardid con el fin de que se devuelvan los fondos del fraude al Patrimonio. Véase por ejemplo, *Quilling v. Schonsky*, 247 Fed. Appx. 583, 586 (5º Circuito 2007) (en donde se ratifica la sentencia sumaria contra el receptor inocente de fondos de un fraude); *Quilling v. 3D Marketing*, N° 3:06-CV-293, 2007 WL 631281, en \*3 (N.D. Texas 28 de febrero de 2007) (el mismo); *SEC v. Cook*, N° 3:00-CV-272, 2001 WL 256172, en \*2 (N.D. Texas 8 de marzo de 2001) (en donde se otorga una sentencia sumaria en favor del Administrador Judicial en el caso para que recuperara las comisiones pagadas de los fondos del ardid tipo Ponzi). Las reclamaciones se originarán incluso contra los participantes involuntarios, tales como inversionistas, que reciban fondos del ardid. Véase, por ejemplo, *Warfield v. Arpe*, N° 3:05-CV-1457, 2007 WL 549467, en \*10-12 (N.D. Texas 22 de febrero de 2007) (en donde se sostiene que el tribunal tuvo jurisdicción personal sobre los inversionistas en la demanda del Administrador Judicial para recuperar los fondos del fraude; la jurisdicción personal existe siempre que se puedan encontrar los activos del patrimonio).<sup>30</sup>

Es importante para el Administrador Judicial mantener el control de todos los activos que posiblemente se afectaron porque el resultado final puede ser una distribución prorrateada de esos

---

<sup>29</sup> También véase *SEC v. Elfindepan, S.A.*, N° 1:00CV742, 2002 WL 31165146, en \*4 (M.D.N.C. 30 de agosto de 2002) (el mismo); *SEC v. Chem. Trust*, N° 00-8015-CIV, 2000 WL 33231600, en \*11 (S.D. Florida 19 de diciembre de 2000) (congelación temporal de activos y posterior orden de devolución de fondos obtenidos ilegítimamente contra un depositante inocente porque “[n]o es necesario que la persona que ostenta la propiedad haya hecho algo malo para que a esa persona se le exija que devuelva la propiedad a su propietario de pleno derecho”); también véase *SEC v. Cherif*, 933 F.2d 403, 414 & n.11 (7º Circuito 1991) (en donde se describen los remedios disponibles contra terceros inocentes en la medida de aplicación), *cert. negada*, 502 U.S. 1071 (1992).

<sup>30</sup> También véase *George*, 426 F.3d en 798 (en donde se confirma la orden de devolución de fondos obtenidos ilegítimamente contra los inversionistas que “recibieron fondos obtenidos de manera ilícita y no tenían una reclamación legítima de esos fondos”); *SEC v. Infinity Group Co.*, 27 F. Supp. 2d 559, 561-63 (E.D. Pennsylvania. 1998) (en donde se sostiene que el tribunal federal tiene jurisdicción en la materia sobre la reclamación del Administrador Judicial contra los inversionistas para recuperar los fondos del fraude. El patrimonio de la administración judicial puede recuperar tanto los pagos por intereses como el principal. Véase *George*, 426 F.3d en 799.

activos. El efectivo, los valores y demás activos que un inversionista transfirió a una entidad que defrauda a los inversionistas mediante un ardid tipo Ponzi pueden quedar incluidos en el patrimonio de la administración judicial con propósitos de distribución a prorrata entre las víctimas. Véase *Durham*, 86 F.3d en 73 (en donde se ratifica la aprobación del tribunal de un plan de distribución a prorrata aun cuando la mayoría de los fondos se atribuían a reclamantes específicos); *Forex Asset Mgmt.*, 242 F.3d en 327 (en donde se confirma un plan de distribución a prorrata sobre la objeción del inversionista que afirmaba que su inversión se le podía atribuir y no se debería distribuir a otros inversionistas).<sup>31</sup> El hecho de que los activos sean atribuibles a un inversionista en particular no crea una reclamación superior del dinero. Véase *Durham*, 86 F.3d en 70 (en donde se aprueba una distribución a prorrata y se rechaza el argumento de atribución de los inversionistas porque el “mero hecho fortuito de que los defraudadores se gastaron primero el dinero de las demás víctimas” no le da prioridad al inversionista).

**(3) Una congelación temporal de activos es un remedio provisional adecuado.**

En este caso, existe evidencia de que los activos en las cuentas congeladas pueden haber venido, no de inversiones legítimas, sino de dinero que pertenecía a otras víctimas inocentes del ardid de los Demandados. De hecho, algunos de los Peticionarios admiten que ellos han participado en los ardidés que la SEC argumenta son fraudulentos. Las liberaciones y los procesos de certificación que se describen previamente tienen el objeto de identificar tales cuentas afectadas de manera objetiva y eficiente. Los clientes de Stanford no pueden tener ningún “derecho” a esos activos que sea superior a los derechos de los demás inversionistas.

Sin embargo, el Administrador Judicial está de acuerdo en que los Peticionarios cuyos activos que el Administrador Judicial determine están asociados con las actividades o fondos fraudulentos

---

<sup>31</sup> También *Amerifirst Funding*, 2008 WL 919546, en \*5 (en donde se aprueba el plan que agrupó los activos de los inversionistas en varios ardidés fraudulentos y distribuyó los fondos a prorrata para que las pérdidas se repartieran equitativamente); *SEC v. Capital Consultants, LLC*, 397 F.3d 733, 747 (9° Circuito 2005) (en donde se hace notar que, en una distribución equitativa, es irrelevante si los inversionistas han identificado documentos legales que los colocaban como los propietarios legítimos de los activos); *SEC v. Credit Bancorp, Ltd.*, 290 F.3d 80, 88-89 (2° Circuito 2002) (en donde se cobran casos que imponen una distribución a prorrata).

deberían tener la oportunidad de impugnar esa determinación, y el Administrador Judicial desarrollará y propondrá al Tribunal un proceso de adjudicación de dichas controversias. El proceso de certificación es un paso necesario hacia un proceso de adjudicación definitiva del estado de los fondos pagados a los inversionistas y agentes, en donde dichos fondos son el producto de la actividad fraudulenta. El Tribunal debe mantener la congelación hasta que se tomen determinaciones definitivas sobre este problema. Véase, por ejemplo, *SEC v. Kimberlynn Creek Ranch*, 276 F.3d 187, 191-92 (4º Circuito 2002) (en donde se ratifica la congelación que ordena un tribunal de primera instancia de activos en posesión de terceros pero que son atribuibles al fraude); *SEC v. Dowdell*, N° 3:01CV00116, 2002 WL 31357059, \*3-4 (W.D. Virginia 11 de octubre de 2002) (en donde se concede la petición del Administrador Judicial de una medida cautelar temporal contra los hijos de los demandados, quienes eran receptores inocentes de los fondos del fraude).

**b. La congelación continua no justifica una intervención.**

Sin embargo, el hecho de que la congelación continuará sobre estas cuentas no cambia el análisis de la intervención; la intervención aún fracasa. El Administrador Judicial es un representante adecuado de los cuentahabientes que son víctimas del fraude al igual que lo es de aquellos que no lo fueron, y sus intereses no se verán perjudicados por la resolución del litigio de la SEC. Por ejemplo, *Commodity Futures Trading Comm'n v. Lofgren*, N° 02 C 6222, 2003 WL 21639118, \*2 (N.D. Illinois 9 de julio de 2003) (en donde se niega el intento de un inversionista de intervenir en una medida de aplicación de la SEC cuando los intereses del inversionista no se verían perjudicados por la resolución de la medida de la CFTC porque el inversionista podría, entre otras cosas, aseverar su reclamación mediante el procedimiento de reclamación que estableció el Administrador Judicial y que supervisaba el tribunal, u obtener una revisión judicial de toda decisión que tome el Administrador Judicial);<sup>32</sup> *SEC v. Behrens*, N°

---

<sup>32</sup> El tribunal también hizo notar que debido a que el Administrador Judicial aún no llegaba a una determinación con respecto a la distribución de los fondos del inversionista, toda reclamación que guardara relación con la distribución de los fondos aún no estaría en su punto para impugnarla. *Ídem* en \*2 n. 1.



8:08CV13, 2008 WL 2485599, en \*3 (D. Nebraska 17 de junio de 2008); *FTC v. First Capital Consumer Membership Services, Inc.*, 206 F.R.D. 358, 364 (W.D.N.Y. 2001).<sup>33</sup>

Los tribunales han sostenido que el simple hecho de que es posible que algunos de los inversionistas no reciban el 100 por ciento de sus activos porque las cuentas se vieron afectadas por el supuesto fraude, no convierte en adecuada a la intervención. *Ídem*. En *SEC v. Behrens*, el tribunal rechazó la petición de un inversionista de intervenir en una medida de aplicación de la SEC a pesar del argumento del inversionista que ni la SEC ni el Administrador Judicial representaban de manera adecuada sus intereses, ya que intentarían efectuar una distribución a prorrata de los activos congelados de todos los inversionistas. 2008 WL 2485599, en \*1. De manera similar, en *FTC v. First Capital Consumer Membership Services, Inc.*, el tribunal rechazó el intento de un tercero de evitar una distribución a prorrata al intervenir en el asunto. 206 F.R.D. en 366. El tribunal sostuvo que “sería posible que las reclamaciones [del tercerista] se paguen o no se paguen por completo, en función de la identificación final del conjunto total de las reclamaciones, y de la verificación de [sus] reclamaciones a través de un proceso adecuado de revisión de reclamaciones. *Ídem* en 365.

Estos casos demuestran que incluso para aquellas cuentas que se vieron afectadas por el fraude, la intervención aún es inadecuada. Sin embargo, si el Tribunal desapruueba, el Administrador Judicial solicita al Tribunal que limite su intervención a asuntos que se relacionen únicamente con el proceso de reclamaciones y que rechace una intervención de base amplia en la medida de aplicación de la SEC.<sup>34</sup>

### **3. Los Peticionarios omitieron incluir un argumento que establezca las reclamaciones o defensas.**

Todos los intentos de intervenir de los Peticionarios fracasan en otro fundamento. La Norma 24(c) de las Normas Federales de Procedimiento Civil exige que una petición de intervenir “vaya

---

<sup>33</sup> También véase *SEC v. Qualified Pensions, Inc.*, N° 95-1746, 1998 WL 29496, en \*4 (D.D.C. 16 de enero de 1998) (en donde se encontró que la SEC era un representante adecuado aun cuando ésta proponía un plan que incluía la repartición a prorrata de algunos activos).

<sup>34</sup> El Administrador Judicial sugiere, por ejemplo, que toda intervención se limite a la participación en la aprobación del Tribunal del proceso de reclamaciones o que se conviertan en partes intervinientes con el propósito único de apelar la decisión del Administrador Judicial con respecto a sus cuentas.

acompañada de un argumento que establezca la reclamación o defensa para la que se busca la intervención”. Los Peticionarios no incluyeron tal argumento. Aunque los tribunales han disculpado los requisitos de la Norma 24(c) cuando las reclamaciones o defensas son aparentes en la petición de intervenir. Las reclamaciones o defensas de los Peticionarios no son aparentes en sus breves peticiones.<sup>35</sup> *Bituminous Cas. Corp. v. Garcia*, 223 F.R.D. 308, 311 n.4 (N.D. Texas 2004) (Godbey, J.) (petición concedida sujeta a que los Terceristas corrijan la omisión de cumplir con la Norma 24(c) porque las defensas que el peticionario pretendió aseverar eran “abundantemente claras en la petición de los Terceristas”). Ninguno de los Peticionarios explica qué reclamación, si la hubiere, quieren aseverar y en contra de quién lo harían.<sup>36</sup> En virtud de estos hechos, la omisión de adjuntar el argumento que exige la Norma 24(c) amerita que se desestime. Véase *Yazdchi v. Am. Honda Fin. Corp.*, N° 3:05CV0737L, 2005 WL 1943611, en \*2 n. 4 (N.D. Texas 12 de agosto de 2005) (en donde se rechaza la petición de intervenir en parte porque “incluso bajo una redacción liberal de [la] Petición de intervenir, él omitió satisfacer la Norma 24(c)"); *FTC v. Med Resorts Int'l, Inc.*, 199 F.R.D. 601, 606 (N.D. Illinois 2001) (en donde se sostiene que “la total negligencia en el cumplimiento de la Norma justifica la desestimación de la petición”); *Westridge v. Poydras Props., Inc.*, N° 94-3340, 1995 WL 120081, en \*1 (E.D. Louisiana 20 de marzo de 1995) (en donde se rechaza la petición de intervenir en parte por el incumplimiento de la Norma 24(c)); *Nat'l Elevator Indus., Inc. v. Int'l Union of Elevator Constructors*, 647 F. Supp. 976, 981 (S.D.

---

<sup>35</sup> Este requisito del argumento es de especial importancia aquí porque la sección 21(g) de la Ley de Bolsa de Valores prohíbe que ciertas reclamaciones se unan a una medida de la SEC. Véase 15 U.S.C. § 78u (“ninguna acción para obtener una medida equitativa instituida por la Comisión conforme a la ley de valores se consolidara o coordinara con otras acciones que no entabló la Comisión, aun cuando tales acciones diferentes pueden implicar preguntas comunes de hecho, a menos que la Comisión dé su consentimiento a la consolidación”). Algunos tribunales, de hecho, han encontrado que la sección 21(g) hace las veces de una prohibición completa de una intervención. *SEC v. Cogley*, N° 98CV802, 2001 WL 1842476, en \*3 (S.D. Ohio 21 de marzo de 2001) (“este Tribunal llega a la indiscutible conclusión de que la Sección 21(g) prohíbe la intervención”); *SEC v. Homa*, N° 99 C 6895, 2000 WL 1468726, at \*2 (N.D. Illinois 29 de septiembre de 2000) (en donde se sostiene que la Sección 21(g) “[de manera] llana y sin ambigüedades” prohibía la intervención); *SEC v. Wozniak*, No. 92 C 4691, 1993 WL 34702, en \*1 (N.D. Illinois 8 de febrero de 1993) (en donde se sostiene que la Sección 21(g) “bloqueaba [a los terceristas] a entrar a esta demanda mediante una pared impenetrable”); sin embargo, véase por ejemplo, *SEC v. Flight Transp. Corp.*, 699 F.2d 943, 950 (8° Circuito 1983) (en donde se rehúsa que la sección 21(g) prohibía la intervención en las acciones de la SEC).

<sup>36</sup> Debido a que los Peticionarios no argumentan de manera adecuada las reclamaciones o defensas que buscan aseverar en este proceso judicial, el Administrador Judicial no puede contestar a sus alegatos sustantivos. Si el Tribunal permite que intervengan los Peticionarios, el Administrador Judicial solicita una oportunidad más para analizar si es adecuada la modificación de la MCP.

Texas 1986) (en donde se rechaza la petición de intervenir después de encontrar que no había una excusa razonable de la omisión de los terceristas de cumplir con la Norma 24(c)).

**B. Los Peticionarios no han establecido que se amerita una modificación de la Medida Cautelar Preliminar.**

Incluso si les permitiera intervenir a los Peticionarios, se rechazaría su liberación solicitada ya que no han demostrado que un cambio en las medidas cautelares preliminares es justificable. La regla general es que para que se pueda modificar una medida cautelar, una parte debe demostrar “que las circunstancias ahora diferentes traducen en inequitativa la continuación de la orden”. *Black Ass’n of New Orleans Firefighters v. City of New Orleans*, 853 F.2d 347, 354 (5º Circuito 1988) (citando a *Merrell-National Labs., Inc. v. Zenith Labs., Inc.*, 579 F.2d 786, 791 (3º Circuito 1978)); también *Scionti v. Dornfried*, 137 F.3d 1351, N° 97-20408, 1998 WL 92454, en \*1 (5º Circuito 11 de febrero de 1998) (en donde se encontró que el tribunal de distrito rechazó de manera adecuada la disolución de la medida cautelar preliminar ya que el peticionario “no presentó ningún cambio en los hechos operativos o una ley decisiva o reglamentaria relevante que justifique dicho remedio”). Los Peticionarios no señalan ningún cambio en las circunstancias desde que se concedieron las medidas cautelares el 2 y el 12 de marzo que justifiquen cambios a la medida cautelar preliminar. De hecho, no ha habido ninguno. Las medidas cautelares preliminares tuvieron su justificación cuando se emitieron, y permanecen así hasta el día de hoy. Sin el requisito que muestre el cambio de circunstancias, deben fracasar las iniciativas de los Peticionarios de modificar o disolver las medidas cautelares preliminares.

**C. Se debe rechazar también el otro remedio que solicitan los Peticionarios.**

Además de las solicitudes de intervenir y modificar las medidas cautelares preliminares del Tribunal, dos Peticionarios tienen solicitudes adicionales. Páginas 15-16 de la *Petición de Kennedy*; páginas 13-14 de la *Petición de Dearmand*. Los Kennedy piden al Tribunal que falle un calendario de informes expeditos para la Administración Judicial. Las partes Dearmand piden al Tribunal que falle una orden que exija al Administrador Judicial obtener una fianza de USD\$ 50 millones. Si el Tribunal rechaza

la intervención, los Peticionarios no están en la posición de hacer estar solicitudes. No obstante, se deben rechazar ambas solicitudes.

Los Kennedy presentaron su petición el 23 de febrero de 2009. Desde entonces, el Administrador Judicial ha publicado en el sitio web de la Administración Judicial más de quince actualizaciones e informes de estado. Sin tener una orden del tribunal que se lo ordene, el Administrador Judicial brinda frecuentemente actualizaciones sustantivas a aquellos que se han visto afectados por la congelación de activos, y el Administrador Judicial continuará haciéndolo. Una orden que establezca fechas límite arbitrarias pondrá a la forma por encima de la sustancia y sólo demorará el trabajo del Administrador Judicial de organizar los activos y desarrollar un proceso de reclamaciones. En consecuencia, el Administrador Judicial solicita que se rechace esta petición.

También es innecesaria la solicitud de las partes de Dearmand de obtener una fianza. El Tribunal ya tomó una decisión acerca de esta cuestión y sostuvo que “no se le exigirá al Administrador Judicial obtener una fianza a menos que se lo indique el Tribunal”. Página 2 de la *Orden de Administración Judicial*. El único respaldo legal que citan en su solicitud es la Norma 65 de las Normas Federales de Procedimiento Civil, la cual rige la fianza que se le exige a una parte que pretende obtener una TRO y no a un Administrador Judicial nombrado por el tribunal. En lugar de un requisito de fianza, el Tribunal ordenó al Administrador Judicial que “ejecutará bien y devotamente las obligaciones de su cargo; que rinda cuentas de todo el dinero, valores y demás bienes que puedan llegar a sus manos y que acate y ejecute todas las obligaciones establecidas” en la Orden Modificada de Nombramiento de Administrador Judicial. *Ídem*. El Administrador Judicial tienen toda la intención de acatar la orden, y una fianza simplemente no es necesaria.

#### IV. CONCLUSIÓN

El resultado del supuesto ardid de inversiones fraudulentas de los Demandados es que miles de clientes de Stanford están sufriendo inconvenientes a causa de las órdenes que congelan los activos de los Demandantes. Sin embargo, El Administrador Judicial ya ha puesto a disposición para su liberación aproximadamente 28,000 cuentas de los clientes y está por establecer un proceso de certificación para

escuchar las peticiones con respecto a las cuentas que aún están congeladas. El Tribunal nombró al Administrador Judicial para que manejara las reclamaciones como aquellas que aseveran los Peticionarios, y ese proceso sigue siendo la forma más eficiente de proceder. Permitir la intervención de los Peticionarios o de otras personas sólo frustrará el objetivo de dar un tratamiento justo a todos aquellos que se vieron perjudicados por el masivo fraude que perpetraron los Demandados. Además, los Peticionarios no han demostrado suficiente fundamento legal para modificar la medida cautelar preliminar o para que se les conceda los remedios que pretenden. Se debe rechazar las peticiones de intervención.

Fecha: 16 de marzo de 2009

Presentado respetuosamente,

BAKER BOTTS L.L.P.

Por: /s/ Timothy S. Durst

Kevin Sadler

Colegio de Abogados de Texas N° 17512450

kevin.sadler@bakerbotts.com

Robert I. Howell

Colegio de Abogados de Texas N° 10107300

robert.howell@bakerbotts.com

David T. Arlington

Colegio de Abogados de Texas N° 00790238

david.arlington@bakerbotts.com

1500 San Jacinto Center

98 San Jacinto Blvd.

Austin, Texas 78701-4039

(512) 322-2500

(512) 322-2501 (Fax)

Timothy S. Durst

Colegio de Abogados de Texas N° 00786924

tim.durst@bakerbotts.com

2001 Ross Avenue

Dallas, Texas 75201

(214) 953-6500

(214) 953-6503 (Fax)

**ABOGADOS DEL ADMINISTRADOR  
JUDICIAL  
RALPH S. JANVEY**

### **CERTIFICADO DE NOTIFICACIÓN**

El 16 de marzo de 2009, presenté de manera electrónica el documento que precede ante el secretario del Tribunal de Distrito de los Estados Unidos, Distrito Norte de Texas, usando el sistema electrónico de presentación de casos del tribunal. Por el presente certifico que notifiqué al abogado o a las partes en representación propia que obran en los registros, mediante medios electrónicos u otra manera autorizada por la Norma 5(b)(2) de las Normas Federales de Procedimiento Civil.

/s/ Timothy S. Durst

Timothy S. Durst